



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LEY PENAL EN BLANCO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora

Mio López, Flor Graciela

Asesor

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

ORCID: 0000-0003-0588-5058

Jurado

Martínez Letona, Pedro Antonio

Salazar Vargas, Lucy María

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

Lima - Perú

2025

Document Information

Analyzed document	1A_MIO_LOPEZ_FLOR_GRACIELA_DOCTORADO_2023.docx (D165041502)
Submitted	2023-04-25 21:41:00 UTC+02:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	2%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.urnkund.com

Sources included in the report

 SA	PROYECTO DE TESIS DE JARAMILLO ANDY MARÍA BELÉN.docx Document PROYECTO DE TESIS DE JARAMILLO ANDY MARÍA BELÉN.docx (D110472479)	 1
 W	URL: https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7999/1/141271.pdf Fetched: 2021-06-12 04:00:36	 2
 SA	Paper final - PRINCIPIO DE LEGALIDAD- Josué Acosta Pineda 9-6.docx Document Paper final - PRINCIPIO DE LEGALIDAD- Josué Acosta Pineda 9-6.docx (D110806672)	 3
 SA	segui-munoz.pdf Document segui-munoz.pdf (D107129123)	 2
 W	URL: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2862/1/TL_DelgadoVasquezAnthony.pdf Fetched: 2021-12-04 19:56:17	 14
 SA	Tesis Ley penal en blanco definitiva (1).docx Document Tesis Ley penal en blanco definitiva (1).docx (D19107966)	 1
 SA	TRABAJO FIN DE MASTER DPI 2022.docx Document TRABAJO FIN DE MASTER DPI 2022.docx (D143202473)	 1

Entire Document

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
"LEY PENAL EN BLANCO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD"
Línea de Investigación: Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos
Tesis para optar el Grado Académico de Doctorado en Derecho
Autor Mío López, Flor Graciela
Asesor Mejía Velásquez, Gustavo Moisés ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0588-5058>
Lima - Perú 2023 RESUMEN La presente investigación es titulada: "LEY PENAL EN BLANCO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD". Teniendo como objetivo: Determinar de qué manera se relaciona la ley penal en blanco con el principio de legalidad.



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LEY PENAL EN BLANCO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

Autora

Mio López, Flor Graciela

Asesor

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

ORCID: 0000-0003-0588-5058

Jurado

Martínez Letona, Pedro Antonio

Salazar Vargas, Lucy María

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

Lima - Perú

2025

DEDICATORIA

Agradezco a mis padres, quienes con su esfuerzo y apoyo emocional me he convertido en la profesional que soy actualmente.

A los doctores que me guiaron y aportaron sus conocimientos durante lo largo de mi carrera.

ÍNDICE

RESUMEN	VII
ABSTRACT	IX
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Descripción del problema	3
1.3. Formulación del problema	4
- <i>Problema general</i>	6
- <i>Problemas específicos</i>	6
1.4. Antecedentes	6
<i>Antecedentes nacionales</i>	6
<i>Antecedentes internacionales</i>	6
1.5. Justificación de la investigación	9
<i>Justificación teórica</i>	9
<i>Justificación metodológica</i>	9
<i>Justificación práctica</i>	9
1.6. Limitaciones de la investigación	10
1.6.1. <i>Limitación espacial</i>	10
1.6.2. <i>Limitación temporal</i>	10
1.6.3. <i>Limitación social</i>	10
1.6.4. <i>Limitación de recursos</i>	10
1.7. Objetivos	10
- <i>Objetivo general</i>	11
- <i>Objetivos específicos</i>	11

1.8. Hipótesis	11
1.8.1. <i>Hipótesis general</i>	11
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i>	11
II. MARCO TEÓRICO	12
2.1. Bases teóricas.....	12
2.1.1. <i>Ley penal en blanco</i>	12
2.1.2. <i>Clasificación de la Ley Penal en Blanco</i>	14
2.1.3. <i>Principio de legalidad</i>	21
2.1.4. <i>Principio de reserva de ley</i>	28
2.1.5. <i>Seguridad jurídica</i>	28
2.1.6. <i>Principio de determinación o taxatividad</i>	34
2.2. Marco conceptual.....	35
2.3. Marco filosófico.....	36
III. MÉTODO	58
3.1. Tipo de investigación.....	58
3.2. Población y muestra.....	59
3.2.1. <i>Población</i> :.....	59
3.2.2. <i>Muestra</i>	59
3.3. Operacionalización de variables	60
3.4. Instrumentos.....	62
3.5. Procedimientos.....	62
3.6. Análisis de datos	62
IV. RESULTADOS	66
4.1. Resultados de la Investigación.....	66
4.2. Análisis e interpretación de resultados	67

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	79
VI. CONCLUSIONES	81
VII. RECOMENDACIONES	82
VIII. REFERENCIAS.....	83
IX. ANEXOS	93
Anexo A. Matriz de consistencia	93
Anexo B. Ficha de validación de instrumentos	95
Anexo C. Alfa de Cronbach.....	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 2 Operacionalización de variables	60
Tabla 5 Considera usted que las leyes en blanco vulneran la seguridad jurídica	67
Tabla 6 Contempla usted, que una autoridad puede aplicar a libre interpretación una norma penal en blanco	68
Tabla 7 Se puede deducir que la conducta delictiva puede ser aplicada a pesar de no estar tipificada	69
Tabla 8 Cree usted que estas normas deben ser interpretadas como sanciones administrativas en totalidad	70
Tabla 9 Considera usted que en la normativa nacional las leyes penales en blanco son similares a las lagunas normativas	71
Tabla 10 Estima usted que las leyes penales en blanco vulneran derechos fundamentales	72
Tabla 11 Estima usted que las normas en blanco son exclusivamente de la materia penal económico	73
Tabla 12 Considera usted que si las leyes penales en blanco se complementan con infra legales afirma el principio de legalidad.....	74
Tabla 13 Cree usted que se genera incertidumbre jurídica	75
Tabla 14 Se puede estimar que el principio de taxatividad se encuentre afectado por las leyes penales en blanco.....	76
Tabla 15 Piensa usted que se puede dejar un precedente jurídico en la aplicación de normas en blanco	77
Tabla 16 Analiza usted que, al complementar estas normas en blanco, pueda convertirse en normas reguladoras permanentes	78

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Considera usted que las leyes en blanco vulneran la seguridad jurídica	67
Figura 2 Contempla usted, que una autoridad puede aplicar a libre interpretación una norma penal en blanco	68
Figura 3 Se puede deducir que la conducta delictiva puede ser aplicada a pesar de no estar tipificada	69
Figura 4 Cree usted que estas normas deben ser interpretadas como sanciones administrativas en totalidad	70
Figura 5 Considera usted que en la normativa nacional las leyes penales en blanco son similares a las lagunas normativas	71
Figura 6 Estima usted que las leyes penales en blanco vulneran derechos fundamentales	72
Figura 7 Estima usted que las normas en blanco son exclusivamente de la materia penal económico	73
Figura 8 Considera usted que si las leyes penales en blanco se complementan con infra legales afirmaría el principio de legalidad	74
Figura 9 Cree usted que se genera incertidumbre jurídica	75
Figura 10 Se puede estimar que el principio de taxatividad se encuentre afectado por las leyes penales en blanco	76
Figura 11 Piensa usted que se puede dejar un precedente jurídico en la aplicación de normas en blanco	77
Figura 12 Analiza usted que, al complementar estas normas en blanco, pueda convertirse en normas reguladoras permanentes	78

RESUMEN

Objetivo: La presente investigación tiene como objetivo determinar de qué manera se relaciona la ley penal en blanco con el principio de legalidad. **Método:** El presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una Investigación Básica o Pura, con un nivel Descriptivo - Correlacional, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en el periodo de tiempo 2022. Por otro lado, se enfatiza que la presente tesis tiene un enfoque cuantitativo, con un diseño no Experimental, con enfoque de tiempo Transversal. Además, la muestra está constituida por un total de 90 de personas, entre jueces, fiscales, y asistentes jurisdiccionales. **Resultados:** El 54% de los encuestados afirman que las leyes en blanco vulneran la seguridad jurídica. Por otro lado, se tiene que 47% de la muestra considera que, si las leyes penales en blanco se complementan con infra legales, entonces se afirmaría el principio de legalidad. Además, 57% estima que el principio de taxatividad se encuentra afectado por las leyes penales en blanco. El 49% de los encuestados piensan que se puede dejar un precedente jurídico en la aplicación de normas en blanco. **Conclusión:** Las leyes penales en blanco si son necesarias en nuestro ordenamiento jurídico, apoyan en la complementación de supuestos de hecho que permite crear nuevos tipos penales como el económico, dándole mayor protección jurídica.

Palabras claves: Ley Penal en Blanco, Ley Propia, Ley Impropia, Inconstitucional, Principio de Legalidad, Autoridad Administrativa, Seguridad Jurídica, Principio de Taxatividad

ABSTRACT

Objective: The purpose of this research is to determine how the blank criminal law is related to the principle of legality. **Method:** The present study meets the methodological conditions of a Basic or Pure Research, with a Descriptive - Correlational level, by the description of the facts and in which knowledge of accounting sciences is used, related to numerical values and counting, in addition the study will be carried out in the period of time 2022. On the other hand, it is emphasized that the present thesis has a quantitative approach, with a non-experimental design, with a cross-sectional time approach. In addition, the sample is constituted by a total of 90 people, including judges, prosecutors, and jurisdictional assistants. **Results:** 54% of the respondents affirm that blank laws violate legal certainty. On the other hand, 47% of the sample considers that, if blank criminal laws are complemented with infra-legal ones, then the principle of legality would be affirmed. In addition, 57% believe that the principle of taxativity is affected by blank criminal laws. 49% of the respondents think that a legal precedent can be left in the application of blank norms. **Conclusion:** Blank criminal laws are necessary in our legal system, as they support the complementation of factual assumptions that allow the creation of new criminal offenses such as economic crimes, giving them greater legal protection.

Keywords: Blank Criminal Law, Own Law, Improper Law, Unconstitutional, Principle of Legality, Administrative Authority, Legal Security, Taxation Principle

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal es el encargado de controlar, proteger y orientar la vida de una sociedad a través del ordenamiento jurídico, que es el encargado de determinar consecuencias legales a ciertas conductas que ponen en peligro o lesionan un bien jurídico. En ese orden de ideas, las disciplinas jurídicas (derecho penal, derecho civil, derecho comercial, etcétera), responden acorde la estructuración del Estado. Por lo tanto, las disciplinas jurídicas son el fiel reflejo del organigrama estatal, pues, estas no pueden fallar, si se cuenta con un Estado que, prime el principio de legalidad, por ejemplo: al imponer un nuevo dispositivo legal.

Es una garantía para la viabilidad de un ordenamiento social y democrático de derecho. Doctrinariamente se establece que para poder determinar y sancionar una conducta punible esta debe encontrarse tipificada en el cuerpo normativo de la materia que corresponde. Sin embargo, existen normas penales que no se tiene certeza si cierta conducta es punible o no, por lo cual debe remitirse a otra para un mayor entendimiento y perfección de la misma, estas son las Leyes Penales en Blanco.

Es aquella norma penal incompleta que establece un límite a la sanción jurídica, por ende, el precepto se debe complementar total o parcialmente con otras normas de inferior o igual jerarquía, por lo cual se complementa con ley extrapenal. Asimismo, nos señala la Ley Penal que se encuentra en Blanco, el que pueda validarse y sostenerse en base a lo jurídico, ya que esta tiene que contar con: a) La norma debe contar con el punto central del comportamiento b) Remisión de la norma de manera expresa; y c) La norma infra legal complementaria justifique la razón constitucional. A pesar de que cumpla con los caracteres requeridos y sea objeto de análisis, estas al no encontrarse tipificada en el momento de su ejecución traen aspectos positivos como negativos, el cual la norma no termina siendo totalmente precisa, teniendo una determinación ambigua.

Tal designio, la cátedra suele atribuirle al filósofo alemán Anselm von Feuerbach (1775-1833), bajo su aforismo: *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Traducido: no hay crimen, no hay pena, sin ley. Lo cual hemos visto muy preponderante en las conquistas de la revolución francesa, por ejemplo, en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789, donde su artículo 8 hace referencia: solo se puede castigar en mérito una ley determinada y promulgada con anticipación al delito, solo así, será aplicable legalmente. Antes había sido acogido en el Bill of Rights firmado en Filadelfia (1774), luego en Virginia (1776) y Maryland (1776).

Villavicencio (2016) considera que estamos ante una doble garantía, porque por un lado nos señala el hecho punible y por otro la pena. Asimismo, muestra sus efectos sobre el poder penal, limitándolo a lo específico por la ley; y sobre los ciudadanos, busca que conozcan, cuáles son las consecuencias jurídicas de su conducta y la manera cómo será aplicable.

Es así que, este principio es esencialmente garantista, ya que con ello, el Estado determina a detalle el contenido y fundamento de sus intervenciones que realice sobre los ciudadanos con el mayor rigor posible, y que éstos tengan la posibilidad real y efectiva de conocerlo.

En aspectos estatales, consideramos que, actualmente no se acepta un poder del Estado sobre los particulares, absoluto. Por ello, es su rol garantizadora de importancia para la sociedad, del mencionado principio, porque constituye un límite a la función punitiva estatal, en mérito de que, le está prohibido imponer penas a conductas que no hayan sido previamente calificadas en la ley como delictivas.

Jescheck y Weigend (2014) consideran que, el principio de legalidad es atribuido por muchos a la “Magna Charta Libertatum del rey inglés Juan sin Tierra de 1215, en cuyo artículo 39 se aseguraba que las sanciones frente a las personas libres solo debían ser admitidas “*per legale iudicium perium suorum vel per legem terrae*”.

La base histórica del presente principio, se cataloga en la teoría del contraro social de la ilustración. Su fundamento radica en la idea de una razón común a todas las personas que han encontrado su expresión decisiva en la ley y que excluye a la arbitrariedad estatal como una perturbación irracional, en el postulado del reconocimiento para toda persona de derechos y libertades naturales de carácter inviolable, en la limitación de la misión del Estado a la protección jurídica y en la exigencia de seguridad y certeza del Derecho a favor de una buguesía influyente.

Es menester destacar que, el nacional-socialismo eliminó el lema liberal: *nullum crimen sige lege*, sustituyendolo por el giro autoritario de: ningun delito sin pena.

Mir Puig y Corcoy (2013) considera que, el principio de legalidad no es sólo, entonces, una exigencia de seguridad jurídica, que requiera sólo la posibilidad de conocimiento previo de los delitos y las penas, sino además la garantía política de que el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de los jueces a penas que no admite el pueblo" (p. 115).

El presente trabajo de investigación titulado: "LEY PENAL EN BLANCO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD", donde su objetivo general es Determinar de qué manera se relaciona la ley penal en blanco con el principio de legalidad. Se desarrollarán las diferentes teorías y dogmas que guardan relación con las variables en estudio, tomando en consideración el tratamiento jurídico y jurisprudencial en el derecho comparado, a fin de establecer de manera clara y precisa las distintas posiciones en aras de buscar una solución viable a las situaciones problemáticas que cada día se incrementan.

1.1. Planteamiento del problema

Actualmente, en nuestro ordenamiento jurídico, estos estatutos penales que conllevan sanción jurídica, pero no expresan la presunción, el hecho o la conducta delictiva de una persona. Es decir, el hecho que se conoce como el delito, no se encuentra explícitamente

precisado, sino para poder definirlo es necesario utilizar el derecho extrapenal. Nuestro propio código penal contiene diferentes tipos de derecho penal en diferentes capítulos.

Entendiendo entonces que, el derecho penal en blanco es una propuesta que nos da una consecuencia jurídica, dejando el supuesto hecho a otras normas inferiores, según muchos, puede tener efectos sobre el principio de legalidad.

Existen diferentes posturas las cuales están a favor o en contra de la aplicación de estas leyes, en base a remitir a los criterios de la misma jerarquía normativa para complementar los datos fácticos. Hoy en día los ordenamientos jurídicos modernos no dudan en utilizar estas leyes, no obstante, estas pueden generar problemas, es por ello que deben estar fijados bajo criterios o límites para su uso. Esto se debe a que las leyes penales en blanco en muchos casos violan el principio de legalidad, el cual es el límite formal (*ius puniendi*) y el de proporcionalidad, el cual es el límite material de *ius puniendi*.

1.2. Descripción del problema

Este principio de legalidad impone la restricción de sancionar conductas que no se encuentren en nuestro ordenamiento jurídico, con las nuevas conductas han dado lugar a las normas penales que se encuentran en blanco limitando la actividad punible, sino a la delegación de hecho punible a otras normas.

Considerando que debido a que el derecho penal considerado blanco depende de las formalidades en la armonización de los requisitos formales a través de la transferencia del poder legislativo, se puede apreciar que el núcleo del problema se da en aquellas leyes penales escritas en blanco y la vulneración del principio de legalidad de las mismas, así como la seguridad jurídica.

Podemos evidenciar entonces las consecuencias inadmisibles de parte de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que se estaría afectando al derecho constitucional con este tipo

de normas, porque este tipo de normas carece de la claridad, precisión y gravedad de las acciones punibles.

Es así que, también existe gran renombre constitucional, donde la problemática varía en que, no se ha trascendido en el tiempo, como lo pasaremos a evidenciar: el principio de legalidad aparece en el código penal de 1863, posteriormente se mantiene intacto en los tres primeros artículos del código de 1924. Se acopla la constitución de 1979, estableciendo el mencionado principio en su artículo 2.20.d), repetido en el artículo 2.24.d) de la carga magna de 1993, rezando de la siguiente manera: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena prevista en la ley.

Es necesario mencionar la problemática que se ve plasmada, en la praxis de día a día. La prohibición de la analogía (nullum crimen, nulla pone sine lege stricta), la prohibición de derecho consuetudinario para fundamentar y para agravar la pena (nullum crimen, nulla poena sine lege scripta), la prohibición de retro actividad (nullum crimen, nulla pone sine lege praevia), la prohibición de leyes penales y penas indeterminadas (nullum crimen, nulla pone sine lege certa).

Por lo cual, es posible el control constitucional para garantizar a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentra contemplada previamente en una norma jurídica.

Es necesario contar con una norma escrita, estricta y previa, para poder aplicar los lienzos del derecho penal -y combatir con la criminalidad que, día a día abunda en una sociedad como la nuestra-, en facultad de poder brindarle sustentos jurídicos a las instituciones jurídicas, para que estas, puedan ser ejercidas con sustento constitucional. Por ejemplo: si no existe una determinación jurídica expresa, que contemple la ley, cómo se podría sancionar a determinado

ciudadano o empresa; estas son unas de las razones por cual, debemos contar con la claridad normativa

La presente investigación, busca analizar tanto los aspectos básicos del derecho penal que se encuentra en blanco como el principio de legalidad sobre aquellas leyes que se estaría vulnerando como principio, como también los sub-principios provenientes de él, al igual que la inadecuada aplicación de estas normas causando una inconstitucionalidad por parte de ellas.

1.3. Formulación del problema

- Problema general

¿De qué manera se relaciona la ley penal en blanco con el principio de legalidad?

-Problemas específicos

¿De qué manera se relaciona la aplicación de la ley penal en blanco y los pilares esenciales de la tipificación de los tipos penales?

¿De qué manera se relacionan las lagunas normativas con el rol elemental del principio de legalidad?

1.4. Antecedentes

Debe señalarse que se hizo una búsqueda en los diferentes repositorios virtuales de las universidades a nivel nacional, donde se encontraron algunos trabajos relacionados con el tema específico que se aborda en la presente investigación; por lo tanto, reúne las condiciones temáticas y metodológicas suficientes, para ser considerada como ejecutable.

Antecedentes nacionales

Mejia (2019), quien realizó la tesis Daniel Alcides Carrión de la Universidad Nacional titulado “La aplicación de las leyes penales en blanco y la protección al patrimonio cultural de la nación en los procesos penales de la corte superior de justicia Pasco, 2017” para elegir una maestría académica para determinar el impacto de las leyes en blanco, leyes penales sobre la protección del patrimonio cultural popular en el derecho penal de Pasco, La metodología

utilizada se basa en el método descriptivo, donde se estableció que es necesario elaborar de inmediato un proyecto, cuyo objeto es modificar los artículos 226, 227, 228, y 230 del Código Penal de nuestro Congreso de la República, cuyo texto deberá formalizarse de la siguiente manera y forma: “El que se asiente, traslade o explore, extraiga sin permiso cualquiera de los monumentos arqueológicos prehispánicos, coloniales o republicanos, cualquiera que sea su propiedad en el país donde se halle, si conoce la naturaleza del patrimonio cultural de ese país pues se sanciona con un mínimo de tres y un máximo de seis años de prisión y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa”.

Gonzales (2018), quien realizó la tesis titulada “La ineficacia del sistema penal peruano para tipificar el delito de contaminación ambiental”, optar por un doctorado académico porque lo que se busca encontrar como objetivo general es determinar en qué medida la ineficacia de la legislación del sistema penal del Perú da como tipificación del delito de contaminación ambiental, la metodología utilizada se basa en un método descriptivo que resultó ser cierto puesto que la legislación del sistema penal peruano inciden en el tipo penal de contaminación ambiental por lo que 2,0552 son inferiores a 9,488.

Velázquez (2019), quien realizó la tesis titulada “La Ley penal en blanco y la garantía del Principio de Legalidad en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”, Ante la Universidad Cesar Vallejo para la elección de la carrera académica de derecho, cuyo objeto general es establecer una vulneración de la garantía del principio de legalidad, por cuanto el uso de la ley penal nula se utiliza en la normativa interna, aplicando las leyes de forma aditiva y derivar sus elementos. Se determinó lo eficaz de la aplicación de las normas no penales, considerando que el principio de legalidad se aplica a las conductas consideradas delito y las sanciones por su ausencia.

Antecedentes internacionales

Coello (2015) quien realizó la tesis titulada “Los principios de legalidad y principio de proporcionalidad en el derecho penal”, Ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes Unidas, optar por la maestría, lo cual se tiene como objetivo general determinar en qué medida la ineficacia de la legislación del sistema penal del Perú incide en la tipificación del delito de contaminación y la metodología aplicada al juzgado se basa en un método descriptivo con 10 abogados, 10 abogados y 50 usuarios del sistema judicial, los cuales argumentaron que el debido proceso previsto en la Constitución de la República del Ecuador, reconocer el derecho de las personas al debido proceso ya la justicia sin demora como un derecho fundamental de los ciudadanos por su gran importancia social, para que las personas como seres sociales puedan desarrollar sus actividades en un ambiente seguro y se sientan protegidas por el Estado y sus múltiples relaciones sociales con otros compañeros e instituciones del Estado, dependencias e instituciones, surgen conflictos por conflicto de intereses o por alguna otra razón.

Merchán (2016), quien realizó la tesis titulada “Tipo penal en blanco en materia drogas”, Ante la Universidad Regional Autónoma Andes Unidas optará por la maestría académica en derecho penal, cuyo objeto general es elaborar un proyecto de ley de reforma para los delitos en base al art. 220 del COIP de tráfico ilegal de sustancias controladas, la metodología utilizada para garantizar los principios de legalidad constitucional y representatividad se basa en un método de tipo descriptivo con una muestra de 300 abogados en ejercicio. Provincia de Santa Elena, 3 magistrados, 3 funcionarios de la Secretaría Técnica de drogas, quienes dieron a conocer que Ecuador afirma en lo dispuesto en su constitución que es un estado constitucional de derechos y justicia que garantiza en la consecución de las penas relacionadas con las drogas crímenes

Silva (2019), quien realizó la tesis titulada “Critica a la concepción de ley penal en blanco del tribunal constitucional: Un análisis a partir de la jurisprudencia sobre el artículo 299 n°3 del código de justicia militar”, antes de optar por la licenciatura en derecho y ciencias sociales de la Universidad de Chile, con el objetivo general de elaborar un análisis crítico de las decisiones de la Corte Constitucional de Chile entre 2006 y 2016 bajo la premisa de que ha dejado sin efecto las leyes penales basadas en la violación de deberes militares en el artículo 299 N°3 del Código de Justicia Militar, tensando así el principio de legalidad, la metodología aplicada se basa en el método tipo descriptivo, teniendo como conclusión que para poder sostener el respeto de la ley, esta debe ser comprendida, por ello al obligar al Tribunal constitucional a interpretar el delito de incumplimiento de salvaguardar la constitucionalidad de la norma, se crea un nuevo tipo de delito. Este poder de los legisladores se conoce como "discreción interpretativa", donde crear el uso de la ley como base para las sanciones penales solo alentaría una disminución de la legalidad.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

El objeto de este estudio es analizar la relación existente entre la ley penal en blanco y su relación con el principio de legalidad, incluyendo capítulos como subprincipios de legalidad, clasificación de la ley penal en blanco, derecho y leyes penales, etc.

Justificación metodológica

Mediante el uso de un cuestionario de investigación que se efectuará a profesionales del derecho, pero no a todos en general, sino en concreto de un grupo determinado, es necesario considerar, que nuestra tesis se enfoca en un tema jurídico relevante, por lo que nos enfocaremos en los juzgados penales, los mismos que están formados por jueces especialistas en la materia, especialistas, y asistentes jurisdiccionales, a fin de que brinden respuestas a nuestras interrogantes.

Justificación práctica

El punto de partida de este estudio es evaluar la aplicación de la ley penal blanca y su incidencia sobre el principio de legalidad, para que su uso no lesione los derechos fundamentales reconocidos por las personas. Esta investigación servirá de fundamento para otras investigaciones, no solo nacionales, sino también extranjeras.

Importancia

El presente trabajo de investigación, reviste de real importancia, toda vez que se desarrollará un hecho de la realidad, que, en lo particular consideramos no ha sido desarrollado de manera extensa y concisa por el orden jurídico nacional. Asimismo, coadyuvará resolver aquellos vacíos legales que se sitúan en la relación de las figuras presentadas, ayudando a que los jueces puedan resolver de manera más eficiente y puedan utilizar las herramientas normativas idóneas al resolver una controversia referida a esta materia.

1.6. Limitaciones de la investigación

Limitación espacial

Esta investigación solo trata de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Limitación temporal

Para este proyecto de investigación, se tendrá en cuenta al año 2022.

Limitación social

La presente investigación versa sobre los jueces, especialistas o secretarios y auxiliares de los juzgados penales de la Corte Suprema de Justicia de Lima.

Limitación de recursos

Consideramos que en el presente proyecto no existen limitaciones, en el plano tecnológico, sociológico. Sin embargo, consideramos que sí existen limitaciones respecto al

acceso a la información ya que no se cuenta con una amplia gama de información física sobre nuestro tema en concreto. Razón por la cual es necesario recurrir a información virtual.

1.7. Objetivos

-Objetivo general

Determinar de qué manera se relaciona la ley penal en blanco con el principio de legalidad.

-Objetivos específicos

Determinar de qué manera se relaciona la aplicación de la ley penal en blanco y los pilares esenciales de la tipificación de los tipos penales.

Determinar de qué manera se relacionan las lagunas normativas con el rol elemental del principio de legalidad.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La Ley Penal en blanco se relaciona con el principio de legalidad.

1.8.2. Hipótesis específicas

-Se relaciona la aplicación de la ley penal en blanco y los pilares esenciales de la tipificación de los tipos penales.

-Se relacionan las lagunas normativas con el rol elemental del principio de legalidad.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *Ley penal en blanco*

Las leyes penales en blanco son leyes incompletas, lo que significa que los ciudadanos no están seguros de si el comportamiento es punible. Por lo tanto, para que la ley de la brecha se entienda completamente, debe pasar por otro proceso.

Por lo que se refiere a las leyes penales en blanco, son aquellos preceptos que contiene una consecuencia jurídica no expresada en el ordenamiento penal, sino que para cumplir los efectos de la misma se tiene que recurrir a normas fuera de la materia penal, en igual o menor rango. La razón de este tipo de normas es ser una herramienta necesaria para poder evitar la "petrificación" de la ley. Sin embargo, al utilizarse distintas normas de otras ramas del derecho, genera que la actividad legislativa sea incesante, dado que las materias utilizadas tienen carácter ser cambiantes al momento de su regulación. Por ende, cae en el peligro de que su aplicación ocasione una infracción a la seguridad jurídica.

En cambio, Soler (1992) define el derecho penal como:

Las disposiciones penales tienen un significado incompleto y cambiante en términos de contenido, y solo se aplica el castigo con justicia inmutable. La ley debe complementarse con los demás actos jurídicos o normas o reglamentos a que se refiere el código penal. Estas leyes o documentos jurídicos normativos básicamente confirman el nivel constitucional de ilegalidad, porque en derecho el delito se define sólo de manera convencional. (p.155)

Como sostiene Avendaño (2009) los temas de aquellas leyes en blanco incluyen el castigo, pero no describen conductas prohibidas o prescritas. Están relacionados con otras

normas desde el punto de vista presupuestario. En estos casos, el intérprete debe cumplir una función integral, llenando la ley incompleta con el significado contenido en la otra. (p. 94)

Rosas (2015) precisa que la expresión: Ley penal en blanco fue dicha por primera vez una forma de derecho penal para referirse a ese grupo de códigos penales que, en relación con la sanción penal, se encontraban en violación de órdenes administrativas presupuestadas. Según este escritor español, el derecho penal en blanco es un derecho en el que el supuesto de este hecho, o al menos parte del supuesto de este, está contenido en otra norma de derecho no penal a la que se refiere. (p. 122)

Según García (2015) en relación a la ley penal en blanco refiere que: El tipo penal del artículo 199 del CP requiere que el conteo paralelo difiera de lo que exige la ley. De esto último, se puede concluir que la contabilidad debe estar legalmente regulada de antemano y además seguir ciertas normas que definen la contabilidad. El tipo de delito no establece directamente a qué ley se refiere, por lo que esta especificación es necesaria para la definición precisa de la conducta prohibida en el derecho penal. En todo caso, no puede ser una norma jurídica, sino que debe ser digna de la ley, de lo contrario afectaría a la ley. Sin embargo, esta limitación no impide que el deber contable previsto en la ley pueda desarrollarse esencialmente con normas y estándares de menor jerarquía. (p. 491)

En el mismo sentido lo plantea Marcone (1995) que: Son aquellas leyes penales que prevén sanciones, pero ningún orden relativo a ellas, que generalmente sólo se formulan y definen por orden o reglamento de autoridad, incluso en derecho existente o futuro. (p. 1463)

Asimismo, sostiene Ezaine (1991) que: Aquellas leyes penales en blanco o estatutos penales abiertos para indicar aquellos estatutos penales en los que se impone una sanción y la disposición no especificada a la que se adjunta la sanción debe estar contenida en un decreto u orden ejecutiva o ley existente o futura. (p. 968)

En la doctrina actual existen diversas posturas que explican la ley penal en blanco, así Zaffaroni (1987) manifiesta que: Se llega a distinguir diversos puntos sobre el derecho penal en blanco: donde se fija que la primera es apoyarse en otra ley del mismo órgano o rama legislativa para imponer la prohibición, en cuyo caso no presentaría un problema grave. En el segundo caso, se debe consultar a otro legislador para determinar la prohibición (p. 190)

De acuerdo a lo dictado por Cevallos (2013) afirma: Hablamos de leyes penales vacías para referirnos a determinadas disposiciones penales primarias que no se expresan plenamente aquellos actos sobre el hecho-presunción derivado a algo secundario, puesto que de lo contrario para completar la determinación de estos factores. (p. 30)

Asimismo, lo señala Muños y García (2002) que,

Como acto penal que se encuentra en blanco, cuya presunción establece por referencia a un acto no penal. Se da esta descripción sobre la presunción de hecho en el derecho penal suele utilizarse el acto cuando se da una presunción de hecho vacía en el derecho penal y está íntimamente relacionado con otros ámbitos del orden legal, cuyos fines y alcance difieren de los fines del derecho. Ordenar derecho penal. (p. 38)

Cury (2005) concluye que:

El derecho penal vacío determina los medios de influencia aplicables, describe sólo parcialmente el tipo de delito correspondiente y depende de otras normas jurídicas, a las que se refiere explícita o implícitamente cuando determina el hecho punible o su resultado. (p. 144)

2.1.2. Clasificación de la Ley Penal en Blanco

En la doctrina existe una variedad de Clasificaciones de las leyes penales, de las cuales lo determina el estudio destacado tres de ellas, leyes penales en blanco propias, leyes penales impropias y leyes penales abiertas.

De acuerdo a lo que dicta Cevallos (2013) que:

Estos son los reglamentos penales blancos, cuya característica es que los reglamentos de carteles son de un nivel inferior, por lo que se puede mencionar que considerando que el derecho penal es una ley legislativa, los reglamentos de carteles en sí serían decretos, reglamentos municipales, reglamentos administrativos, etc. (p. 32)

Ahora bien, Gonzales (2016) se indica: Aquellas leyes penales en blanco son propias de nulidad ya que son aquellas que deben completarse en el tipo penal, en cuyo caso se refieren a la misma ley o pueden ser un descargo de un cuerpo normativo diferente, pero debe ser de igual valor. (p. 13)

Así lo indica Caro et al. (2016) en lo doctrinario se determina la integración del derecho derivado y califica de inconstitucional tal traslado, es por ello que la doctrina imperante establece lo diferente, siempre que la decisión de acusación se dé expresamente a la administración. (p. 267)

Según Rodríguez (2010) menciona: Las normas en blanco son aquellas que presentan sanción. Sin embargo, poseen un precepto incompleto el cual, se deba determinar por medio de una normativa diversa emanada por una autoridad administrativa (p. 234)

Para el jurista Baldomino (2009): Es la ley que determina una sanción ante una conducta típica, pero no detalla las conductas prohibidas del supuesto de hecho, esta se remite por medio de normas de inferior jerarquía. (pp. 1-24)

Asimismo, Creus (1992) precisa que: Las normas en blanco sancionan conductas prohibidas sobreponiéndose directamente a la pena, siendo complementadas por otras normas de carácter extrapenal. (p. 148)

El magíster Mejía (2019) establece que: Son normas penales que se encuentran condicionadas a la presencia de otras que no presentan una sanción propia. Este tipo de normas

se encuentran aplicados en materias de índole económica, propiedad industrial, ambiental, entre otras. (p. 66)

Por otro lado, Delgado afirma: (2012) es aquella norma que se encuentra complementada por disposiciones emanadas por una autoridad administrativa como ordenanzas, reglamentos, entre otros. Sin embargo, estas conllevan un problema de inconstitucionalidad dado que la conducta penada en cuestión no existe en la norma infra legal, siendo el juez quien determine si esta es o no sancionada. (p. 280)

Para Sainz (2000) señala que son aquellas que se complementan con otras leyes de tipo penal dentro del mismo cuerpo normativo, no obstante, se puede apoyar de una normativa distinta, si esta cumple con el mismo rango legal.

Asimismo, sostiene Souto (2015) que son normas reguladas por autoridades administrativas o un órgano legislativo inferior. Estas presentan problemas referidos a las competencias y garantías constitucionales, por lo que se encuentran vinculadas con el principio de legalidad. Debido a ello, para no generar el riesgo de mayor inseguridad jurídica su regulación no debe corresponder al ámbito penal, sino al administrativo. (p. 16)

- Leyes penales en blanco impropias

Cevallos (2013) indica que, aquellos decretos penales en blanco, caracterizados porque la jerarquía de la regla de referencia es igual o mayor, en ese sentido, se pueden dar ejemplos de leyes inapropiadas Decreto Legislativo, Decretos Legislativos, etc. (p. 32)

Cury (2016) nos indica:

Las normas penales citadas en blanco determinadas como impropias, se da porque se limitan a corregir un delito especial, el estatuto es el que lo define de manera que excluye la posibilidad de crear un estatuto subsidiario. (p. 32)

Así lo señala, Caro et al. (2016), sobre lo que determina que las leyes sean impropias ya que están citadas en blanco, son aquellas donde la disposición se da por la fusión de los

ordenamientos jurídicos. En este caso, la ilegalidad de la conducta se determina por referencia a las normas dictadas por el mismo legislador. (p. 267)

Etcheherry (2013) enfatiza que:

Se señala bajo el estatuto que aquellas normas o actos penales que son derivadas en blanco que sólo establecen la pena y la tipificación de la conducta punible recae en leyes de carácter legal, a diferencia de las propias que provienen de autoridades administrativas (p. 87)

Según Collao (2010) sostiene:

Aquellas normas legales en blanco impropias no vulneran la constitución dado que las leyes utilizadas para complementar una ley incompleta provenían del Poder Legislativo, de esta manera se afirma el principio de legalidad. (p. 238)

Siguiendo a Sandoval (1999) afirma estas leyes penales impropias son aquellas que castigan ciertas conductas punibles al tiempo que dependen de una instancia legislativa distinta, excluyendo de esta la función creadora de la ley complementaria. Por lo cual, esta se relaciona con normas infra legales sea dentro del catálogo legal o fuera de él. (p- 91)

Martínez (2002) enfatiza son aquellas leyes que remiten de materias diferentes al Código penal, siendo estas normas de igual o mayor jerarquía. A pesar de ello, también se pueden complementar con el mismo cuerpo normativo penal. Las cuales estas normas impropias pueden determinar la antijurídica de la conducta en el mismo cuerpo legal. (p. 328)

- Ley Penal en Blanco Abierta

Considerada la tercera categoría de las leyes Penales en Blanco, a diferencia de las anteriores esta no presenta norma complementaria ni apoyo de preceptos infra legales. Su característica es que la determinación de la sanción recae en el juez del fondo. Este tipo de leyes difiere con las normas constitucionales, más allá de vulnerar el principio de legalidad,

vulneran la garantía de igualdad ante la ley, al discutirse cuando se le entrega al juez la facultad para interpretar una ley para poder sancionar una conducta

Como señala el catedrático Rodríguez (2010): Las leyes penales abiertas presentan esta denominación debida que se designa al tribunal la labor de complementar estas disposiciones incompletas. (p. 234).

- Norma Sancionadora

Esta especie de derecho penal "en blanco" se refiere a una norma de igual jerarquía, de menor jerarquía, u otro cuerpo legal para determinar el tipo penal, en la medida de quién o quiénes cometieron el presunto delito.

Si bien el supuesto de hecho se expresa de manera general, las normas sancionadoras serán las normas penales en blanco que nos remiten a otra norma para completar el tipo. Básicamente contienen en su estructura la consecuencia jurídica, que es la sanción penal. (Cevallos, 2013, p.32)

Decimos que una Regla de Sanción proporciona la tarea de identificar al autor de acuerdo con la regla de jerarquía más baja o regla de ejemplo más baja, y por lo tanto puede limitar la presunción de verdad.

En este sentido, la parte teórica reconoce como poco claros códigos penales tales como códigos penales y facultades que permitan fijar la pena fija por un tiempo mínimo. Además, también se revela una completa falta de explicación en el crimen. (Gonzales, 2016, p.13)

En consecuencia, no se definirá el supuesto fáctico para el tipo penal, y será necesario cotejarlo con otra norma para que el tipo penal se desarrolle suficientemente. Se acepta que en la remisión se referenciará una jerarquía mayor, menor o igual.

- Norma Complementaria

Del mismo modo, esta especie de renuncia a la ley penal blanca diría:

La norma adicional se convierte en la norma penal originaria que ampara el código normativo. Y, en esencia, son sanciones adicionales. Indique específicamente las acciones que merecen sanción penal. Este tipo de reglas pueden ayudar a desarrollar un comportamiento que se considera delictivo.

Debemos aclarar que el enfoque complementario al delito adicional identifica al socio faltante del tipo de delito, que solo muestra la percepción de la verdad, el vínculo jurídico, pero no tendrá ninguna consecuencia jurídica. "Además, la sección de Doctrina los reconoce como códigos penales claros porque imponen una tarea complementaria al juez, lo que significa que el sistema penal tiene un papel inherente que desempeñar". (Gonzales, 2016, p.13). Ahora está claro que un código penal tan hueco debe ser entregado a otro grupo de autoridades, más o menos jerárquicas.

- Normas penales impropias con reenvío interno

No se aplican a actos fraudulentos y ofertas locales donde "la validez de la ley está determinada por declaraciones en un grupo legal". (Caro et al., 2016, p.267). Por lo tanto, se establece como referencia interna el Código Penal en blanco, que remite a la ley en el mismo Código Penal.

Por ejemplo, el artículo 109 del Código Penal establece que "Si una persona bajo el efecto de la violencia, una persona que mata a otra persona, se presenta en una de las situaciones previstas en el artículo 107, su pena es de cinco años, más de diez años." (Cevallos, 2013) El supuesto de hecho exigido por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud —parricidio— se utilizará en esta instancia para cumplir el mandato de prohibición.

- Normas penales impropias con reenvío externo

Como existe la posibilidad de que el reenvío sea a una norma de rango inferior y entonces diremos: "La remisión en este caso se hace a otra norma de carácter formal", el reenvío externo será el tipo de Derecho Penal Blanco que será más importante en el desarrollo de la

tesis. (Caro et al., 2016, p.267) En otras palabras, la Ley Penal en Blanco puede referirse a una ley de jurisdicción inferior, o puede ser un caso que ha sido trasladado a otra ley.

Por ejemplo, el artículo 234 del Código Penal establece: "El fabricante, productor o vendedor que venda productos considerados valiosos por la ley por encima del precio que determinen las autoridades competentes, será sancionado con pena privativa de libertad". En otras palabras, nos referimos a la sentencia suprema número 150-86-EF-15 de 2014, que determina qué bienes y servicios deben prohibirse legalmente en las circunstancias actuales. En este último caso, la situación jurídica vuelve entonces a la ley de base inferior.

Otro ejemplo es la sentencia del artículo 192.1 del Código Penal que dice: "Será reprimido con prisión el que se apodere de una cosa perdida o de un tesoro sin sujetarse a las normas del Código Civil." El Código Civil peruano, Título II, Propiedad, es donde buscaríamos para determinar la prohibición en este caso, entonces tendríamos que hacer eso. En caso de igualdad de legitimación, el carácter formal en el primer caso sería la remisión a ley distinta.

- Según el Código Penal Peruano

Para comenzar, notaremos que muchas de las leyes penales en nuestro sistema legal penal son nulas, destacándose las siguientes:

- a. El artículo 234 del Código Penal establece: "Serán reprimidos con pena privativa de libertad los productores, productoras o comerciantes que pongan en el mercado productos de demanda pública a precios superiores a los fijados por las autoridades competentes". En este caso, La ley penal en blanco debe entenderse estrictamente como un complemento de la fuente dependiente. Es decir, en este caso, nos referimos a la Resolución Suprema 150-86-EF-15, en la que se detalla qué bienes y servicios se consideran esenciales para levantar la prohibición.
- b. El artículo 213 del Código Penal establece: "En las infracciones a que se refiere este capítulo, sólo se ejercen acciones individuales ante el Ministerio Público. El Instituto

Nacional para la Competencia y la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual (INDECOPI), a través de sus dependencias, puede denunciar la verdad a falta de realizar una acción privada y puede en cualquier forma intervenir como parte beneficiaria en procesos penales. Posteriormente, el código penal blanco tendrá otra ley adicional, en ciertos casos es recomendable remitirse al reglamento del INDECOPI.

- c. El auditor interno o externo que, conociendo falsedades o distorsiones materiales en la información contable o financiera de una persona jurídica, no las revele en su informe o dictamen, incumple el artículo 198°-A del Código Penal. Es decir, en esta instancia, servirá de complemento la presunción de hecho en el delito de administración fraudulenta. El sistema jurídico penal será la contrapartida del derecho penal en blanco.
- d. Entonces, llegamos a la conclusión de que la ley penal en blanco toma muchas formas diferentes en nuestro sistema de justicia penal. Tomamos estos artículos como ejemplo porque ilustran claramente la remisión normativa en todas sus formas y porque sus características están tipificadas en una sección específica del Código Penal.

2.1.3. Principio de legalidad

Están reconocidos en el título preliminar del código penal de 1993:

- 1. Principio de legalidad.
- 2. Principio de la no aplicación de analogía.
- 3. Principio de bienes jurídicos protegidos.
 - 3.1 Función garantizadora.
 - 3.2 Función interpretativa.
 - 3.3 Función calificadora.

3.4 Función crítica.

4. Principio de debido proceso.
5. Principio de la pena y su ejecución.
6. Principio de culpabilidad.
7. Principio de proporción de la pena

Reconocido en los ordenamientos jurídicos de diferentes naciones, es considerado uno de los principios más limitantes del poder punitivo del Estado, ya que este solo puede limitar la aplicación de la pena a conductas prohibidas que estén establecidas previamente como delito en el derecho penal. Es aquella garantía que asegura la libertad individual del ciudadano del propio precepto penal.

Calderón (2015) considera que, debemos entender a la legalidad como una garantía fundamental, encaminada hacia todo ciudadano, en mérito que, no se le puede sancionar si dicha conducta no estaba prevista en la ley -y en el texto legal, prodio de un Estado constitucional y gobierno democrático-, asimismo, debe ser conocido por el sujeto que, existe determinada prohibición o mandato, y que sea sancionable.

¿Qué opina el Tribunal Constitucional del principio de legalidad? Dicho tribunal a establecido que, la legalidad en derecho penal, es un derecho fundamental que forma parte de los derechos protegidos por la constitución, frente a supuestos de creación judicial de delitos, faltas, y sus respectivos supuestos de agravación o, tambien, frente a la aplicación de determinados tipos penales a supuestos no contemplados en ellos.

La base y justificación de este principio proviene desde el siglo XVIII, desde el contexto filosófico del pensamiento ilustrado, pero no es hasta 1789 donde en la Declaración francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano en que obtiene razón de naturaleza. En esta época se dio peso a la voluntad del raciocinio del hombre, formando un cambio sobre la percepción del derecho.

Otro episodio histórico de este principio data en el tiempo de Montesquieu con la modalidad de separación de poderes, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el que determina esta forma política para poder vincularla con las leyes y la sociedad.

Según Diaz (2011) la existencia y vigencia de este principio se debe a cuatro características:

a-Imperio de la ley

b-División de poderes

c-Legalidad en la actuación administrativa

d- Garantías de derechos y libertades fundamentales (p. 6)

En la legislación peruana se recoge este término por primera vez en el artículo 150 de la constitución de 1828 en que refiere que "El peruano no está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni está impedido de hacer lo que ella no prohíbe." Actualmente, el principio de legalidad se encuentra regulado en el literal d) inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que dice: "Uno debe ser procesado o condenado por un acto u omisión que no estuviera directa e inequívocamente tipificado como delito punible por la ley en el momento en que se cometió el hecho; y no será castigado con pena no prescrita por la ley.

A su vez, el Código Penal lo prevé de forma implícita en su normativa en el Título Preliminar artículo II del Código Penal: "Ninguno será condenado por un acto que sea considerado delito o falta por la ley vigente en el momento del hecho, y no se prescriben penas ni medidas de seguridad". También conlleva otros principios, como el principio de limitación, a través del cual es posible solicitar protección para la protección de la dignidad humana y la libertad.

Asimismo, se manifiesta de manera implícita en el artículo 11, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos" en el que refiere:

Artículo 11 [...]

2. Nadie será castigado por actos u omisiones que no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional en el momento en que se cometieron. Tampoco puede imponerse pena más severa que la vigente en el momento en que se cometió el delito.

Se puede deducir que a lo largo de su evolución histórica el principio de legalidad ha sido utilizado como el control de poder de los jueces, el cual, restringía interpretación alguna que no provenga de la ley escrita. De esta manera, la persona afectada sólo podía intervenir cuando la ley fuera cierta, previa y escrita. Así se protege al ciudadano de la arbitrariedad del Estado

El principio de legalidad, presenta tres exigencias técnicas en su composición; la "lex scripta", es decir, la existencia de una ley, tiene carácter taxativo o "lex certa", esta refiere que un supuesto de hecho sea determinado en la norma y, por último, está prohíbe las leyes "ex post facto" o "lex previa" es decir que un hecho debe ser normado delictivo con anterioridad para ser sancionado.

Gasparini et al. (2020) manifiestan que el presente principio posee tres características:

A. Exigencia de Ley Escrita: Prohibición de las costumbres como fuente del delito. Los problemas se encuentran a menudo en casos penales y pueden combinarse con problemas no penales, como lex artis en casos médicos o "explotación de mercado" en delitos financieros. "En tales casos, la idoneidad típica de la conducta, especialmente cuando se constata falta de competencia o negligencia, requiere un análisis de lo que debe hacerse, pero no implica la existencia de obligaciones o reglas escritas. (p.121)

B. Exigencia de Ley Estricta. Este mandamiento busca evitar la analogía. Su finalidad es subordinar la actividad de los tribunales a las facultades del legislativo. Nótese que los tipos de delitos se presentan a los jueces a través de ellos de manera peculiar, ya que los ciudadanos son abordados principalmente a través de las

normas que regulan el comportamiento en la vida social. Por lo tanto, el objetivo de la legalidad es lograr que la conducta prohibida de los ciudadanos sea sólo la conducta de un procedimiento formal y de cierto contenido previamente determinado por la ley, y su significado jurídico no pueda ampliarse arbitrariamente al aplicarla. Es decir, el juez está obligado por la finalidad de la ley y no puede sustituir lo que está en la teleología normativa con su voluntad.

Especial atención merece los tipos penales, pues el significado literal no permite una comprensión clara, sino que exige un razonamiento más intenso, siempre basado en los principios del bien común político y la dignidad humana, que configuran las realidades políticas y sociales de la convivencia. A través de reglas de conducta, pero esto ya no es el tema de este trabajo.

C. Exigencia de Ley Cierta. Se busca evitar leyes fragmentadas o vagas que no revelen lo que en realidad está prohibido y cuáles son las consecuencias penales esperadas. La asignación prohíbe la indeterminación del tipo. En este sentido, la Corte Americana de Derechos Humanos (en adelante - CIDH) ha señalado que "la incertidumbre en cuanto a la naturaleza del delito suscita dudas y abre el campo a la discrecionalidad de las autoridades, lo que es especialmente indeseable a la hora de determinar el tipo de responsabilidad penal y sancionarlos con sanciones que afecten gravemente intereses esenciales como la vida o la libertad".

D. Exigencia de Ley Previa. Esta presunción tiene por objeto evitar el efecto retroactivo de todas las leyes penales excepto las más leves. Está destinado no sólo a los jueces sino también a los legisladores. Asimismo, se intenta aplicar el derecho vigente en el momento del hecho, entendiendo por "hechos" las acciones de

una persona, distinguiéndolas así de las "causas" de los accidentes o hechos naturales. O la misma comprensión de los "hechos" al encontrar los aspectos normativos de los conceptos materiales y funcionales como normativos en lugar de meramente empíricos.

Este principio también se configura como un derecho subjetivo constitucional de todos los sujetos, garantiza proteger a la persona sometida a un procedimiento sancionador el derecho de no ser condenado por normas jurídicas ambiguas e inequívocas, la norma debe estar contemplada con anterioridad y prevista como estricta, previa y escrita. Por lo tanto, este informa y limita las actuaciones del Poder Legislativo al momento de determinar sanciones y evaluar qué conducta es prohibida.

Según Momblac (2012) da cada característica del Principio de Legalidad:

El nullum crimen, sine lege scripta; es decir, no es delito a menos que se redacte y publique una ley con mandato jurídicamente vinculante, siempre que exista una ley penal.

Delito nulo, en otras palabras, se especifica la ley que prohíbe el sentido a la analogía de la norma penal cuando se identifica una injusticia.

Delito nulo, se deriva al saber que la ley prohíbe la aplicación retroactiva de una disposición penal, ya que no se dicta antes de que ocurriera el acto o resultado prohibido. En otras palabras, es importante que la norma de prohibición exista antes del delito, mientras que debe haber una norma penal que defina una determinada sanción durante el delito.

No es delito si la ley no tiene un acuerdo normativo relacionado con la precisión y claridad, lo que se entiende por caducidad. (p. 170)

Suarez (2011) afirma: Es aquel principio de legalidad, que se erige al hecho informativo del Estado liberal. Esto se da por el principio de legalidad donde asegura la libertad del individuo en la sociedad. (p. 101)

Asimismo, Quintero (2005) nos dice que el principio de legalidad va evolucionando con el tiempo en las variables del poder punitivo del Estado; es la legislación napoleónica que codificó las leyes inspirándose en el principio de Becaria y Feuerbach. (p. 61)

De acuerdo a lo dictado por Castillo (2014) aquellos adjetivos apropiados según el hecho jurídico-político del principio de legalidad son:

- a) El acto de conquista política principal
- b) El sustento de la moralidad jurídica moderna
- c) La particularidad de las naciones civilizadas
- d) El acto de inspiración de la legislación en diversos estados civilizados
- e) La cultura humana siendo conquistada (p. 31)

Velarde (2014) nos indica lo que se dicta como legalidad o supremacía de la ley se convierte en el principio básico de que el ejercicio de todo poder público debe estar sujeto a lo que dicta la ley y la debida jurisdicción, ya que el estado está sujeto a la constitución. El principio del estado de derecho, asimismo como el de legalidad crea seguridad jurídica. Por lo que se podría verificar que el principio de legalidad es un acto de oro del derecho público y en ese fin es un parámetro del estado de derecho del país, porque la base y los límites del poder están en las normas jurídicas. (p. 5)

Así lo indica Cacho (2009) de acuerdo al principio de legalidad exige que todos los órganos del Estado obedezcan la ley; En otras palabras, cualquier legislación o método que se llega a dar por aquellas autoridades a nivel estatal del estar estrictamente respaldado por una norma legal, la cual a su vez tiene que cumplir con las acciones sustantivas y formales de la constitución. (p. 6)

La ley penal, tiene las siguientes características: debe ser escrita (se descarta el derecho consuetudinario, salvo en el ejercicio de la justicia comunal); debe ser previa (anterior a la comisión del delito); debe ser estricta (no es posible trascendencia para el Derecho penal) y

debe ser cierta (esto es, los delitos deben estar descritos de la manera, más clara y entendible posible -dejando a salvo los casos en los que se recurre a las técnicas de la ley penal en blanco y abierta-).

2.1.4. Principio de reserva de ley

Avelino (2014) el principio de reserva de derechos definido en el artículo 74 de la Ley Fundamental implica que determinados aspectos sólo pueden ser determinados por la ley. Los sujetos de derechos reservados por la ley están fuera del alcance de las reglas a menos que y solo en la medida permitida por la ley. Una reserva de derechos “significa identificar aquellas materias que sólo pueden ser reguladas por la ley; (...) Señalar en qué medida esto es así, determinando qué materias deben ser reguladas por la ley y no por otras fuentes normativas.” (p. 85).

Simón (2011) sostiene que:

A partir del momento en que existe un solo poder soberano (encarnado por las leyes aprobadas por el parlamento) y la regulación de todas las cuestiones jurídicas debe ser regulada por ley, el principio de reserva de leyes pierde su sentido tradicional y se confunde con el sentido más amplio de la norma el concepto de derecho, especialmente el principio general de legalidad.

En la doctrina nacional suele confundirse el principio de reserva de ley con el principio de legalidad¹¹, otorgándole a ambos principios el mismo contenido. El TC ha señalado, mediante el Expediente 2302-2003-AA/TC, de 13 de abril de 2005:

Es común la confusión entre el principio de legalidad y el principio de reserva de derechos. El principio de reserva de derechos es diferente del principio de legalidad y no hay identidad entre ambos principios.

El expediente 42-2004-AI/TC, de 13 de abril de 2005, sostiene que:

Así, “mientras que el principio de legalidad, en sentido general, se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas (...); el principio de reserva de ley, por el contrario, implica una determinación constitucional que impone la regulación, sólo por ley, de ciertas materias”.

El expediente 0042-2004-AAI/TC, de 13 de abril de 2005, manifiesta que:

La reserva de ley constituye la obligación del Poder Legislativo de ejercer su actividad normativa; se trata de una obligación que no puede omitir porque no es una función discrecional. Es decir, el órgano que tiene la competencia reservada, Poder Legislativo, no puede abstenerse sin más de regular la materia reservada y delegarla al Poder Ejecutivo. La Potestad Tributaria del Poder Ejecutivo es “extraordinaria”.

El expediente 5427-2009-AC/TC, del 30 de junio de 2010, alega que:

Hablando de la inconstitucionalidad de la pasividad, el TC se refirió al carácter normativo de la constitución y destacó dos aspectos. Por un lado, esto significa que las prohibiciones constitucionales no son violadas ni ignoradas por autoridades y ciudadanos. Por otro lado, las obligaciones constitucionales deben cumplirse plenamente. Estas obligaciones incluyen la creación de disposiciones constitucionales.

Ante lo mencionado, Rengifo (2020) considera que la disposición de la ley es una limitación al poder ejecutivo porque excluye al ejecutivo de manejar directamente ciertos asuntos reservados al legislativo, y al imponerle el deber al legislativo de regular tales asuntos, es la seguridad de los ciudadanos. En este sentido, el TC señala que “el principio de reserva de derechos es también ante todo una salvaguardia frente a la posible arbitrariedad del Poder Ejecutivo en la recaudación de los tributos”. Asimismo, según el artículo 38 de la Constitución, todos los peruanos, incluida la Asamblea Legislativa, deben respetar, observar y defender la Constitución. Por tanto, si la Constitución asigna ciertas condiciones al poder

legislativo a modo de reserva, éste está obligado a observar y reglamentar esta atribución, no a renunciar a ella.

Esto justifica que, por razones técnicas, se flexibilice la reserva de ley.

TC señala que para la doctrina comparada “reservas legales (relativas) - el contenido de las normas que se refieren al reconocimiento del mínimo necesario para que la regulación impuesta no exceda la voluntad de los electores según la referencia el texto del caso está sujeto a la ley, este razonamiento es análogo a la justificación de la teoría básica de los derechos fundamentales haga algunos comentarios sobre lo que sostiene TC:

a) La teoría del contenido esencial de los derechos fundamentales no es unívoca, sino que presenta varias corrientes, por lo que no sabemos a cuál de las corrientes de dicha teoría se refiere el TC.

b) Cabe preguntarnos cuál es el alcance del término "bienes" que utiliza el electorado en el artículo 74. Esta palabra significa específicamente privilegio o exclusión. Vemos el Artículo 74 como una disposición que limita el poder impositivo del estado para proteger a los ciudadanos. En este sentido, el artículo 74 debe interpretarse en sentido estricto de conformidad con el artículo 70 de la Constitución. Por lo tanto, los elementos básicos de la tributación, en la medida en que afecten la propiedad del contribuyente, sólo pueden ser regulados por ley o decreto legislativo, y no son admisibles las excepciones estatutarias. Independientemente, TC no explicó qué significa la palabra "exclusivo".

c) Cabe preguntarnos cuál es el alcance del término "bienes" que utiliza el electorado en el artículo 74. Esta palabra significa específicamente privilegio o exclusión. El Tribunal Constitucional no explicó por qué los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional español STC 83/1984 y STC 19/1987 se aplican a la Constitución de 1993. La razonabilidad de asegurar la legitimidad.

d) El argumento de que la coordinación y la complementariedad justifican una referencia legal no parece suficiente. Es precisamente por esta relación de coordinación y cooperación que el Poder Ejecutivo puede brindar toda la información y asesoría necesaria al Poder Legislativo para que la decisión del Poder Legislativo en materia tributaria esté técnicamente justificada. En cuanto al “contenido mínimo” que debe tener la legislación tributaria, el TC señaló: “(...) si los elementos esenciales y determinantes están regulados por ley o permiten regular el reconocimiento de dichos impuestos como tales, en cuanto a la complementariedad. en cuanto a la norma, pero nunca es independiente en este sentido, para García de Enteria, la ley debe regular el contenido esencial de la materia regulada, de modo que no se le ceda el control sobre todo si se trata de una especificación del contenido esencial de la excepción.

La posición de TC está contenida en la llamada teoría esencialista. Se cuestiona la incertidumbre de lo significativo. Además, si creemos que la regulación de los fundamentos tributarios por la cooperación fiscalizadora es constitucionalmente legal, pueden surgir dudas sobre si existe una relación jerárquica en las fundaciones o si existen fundaciones “accidentales”.

En similitud, el TC mediante el Expediente 2762-2002-AA/TC de 30 de enero de 2003, considera que:

La reserva de ley, en su extensión horizontal, atiende a la delimitación del alcance dejado al reglamento, y en su sentido vertical, al contenido material que debe recoger la ley de remisión (...). Asimismo, Gamba y Pralong (2006), se refiere al plano horizontal como aquel en el cual se deslindan los elementos que deben estar amparados por la reserva, y, al vertical, como el grado de concreción o alcance con que dichos elementos deben ser regulados en la ley o norma con rango de ley.

Afirma, Gamba y Pralong (2006), el plano horizontal se refiere a los elementos que identifican el propio servicio obligatorio y permiten cuantificarlo. Son los elementos para determinar la identidad de los hechos imponibles, los deudores y las exoneraciones y desgravaciones fiscales. Los elementos de la unidad son los indicadores cuantitativos de los beneficios fiscales, a saber, la base imponible, la tasa impositiva y el impuesto generado. El mismo autor afirma que el plan vertical debe tener una regulación mínima de las materias cubiertas por las reservas legales para que el poder ejecutivo no actúe de manera independiente; así no se sacrifican otros principios o valores constitucionales

Por su parte, González (2015) manifiesta que, Este principio tiene su origen en los sistemas parlamentarios medievales, donde el parlamento se reservaba la aprobación de impuestos y sanciones penales. La situación se volvió tan evidente en el siglo XX que las únicas fuentes de estatutos eran las leyes y los reglamentos.

La principal fuente del Derecho Penal es la ley. (Arroyo, 1983). Se supone que la determinación de los delitos y las penas de conformidad con la ley es un requisito político-jurídico evidente para toda la causa penal. Sin embargo, existe una dificultad para elegir la disposición constitucional particular a la que pertenece este principio. En 1948 la "Ley del Pueblo" general 11.2.

La declaración fue un delito o publica "de acuerdo con el derecho nacional o internacional" y en el mismo período "Convención de la Ley Europea" en 1950. Y la convención de ciudadanos internacionales y la convención de ciudadanos internacionales y derecho político en el artículo 15 son reconocidos como una fuente de principios legales generales reconocidos por la Sociedad Internacional. Este problema está relacionado con el método que se ha adoptado hasta ahora. Estos son dos esquemas de doctrina criminal alternativa y forman la palabra "legislación" en ambos. En comparación con la planificación legal y las leyes formales.

Gómez y Paez (2004) alega que, es necesario establecer la perentoriedad de la exigencia de que tanto los delitos como las penas estén determinados en la ley, lo que le da el carácter de principio de reserva, con lo que se señala que solo el legislador, no el gobierno, ni los jueces - pueden asumir esa tarea, la cual es competencia consagrada a la Asamblea Nacional la cual le corresponde legislar en las materias de la competencia nacional, así como, la formación de las leyes. La ley, es el acto sancionado por la asamblea Nacional como cuerpo legislador, de allí que solo, está dado, la creación de normas de carácter penal a la Asamblea Nacional.

El dogma de este principio surge con el nacimiento del derecho público europeo. Fue una garantía especial para el papel del estado de derecho en la configuración de la distribución del poder. Hoy en día, este principio se ha convertido en una garantía de la efectividad de los derechos humanos.

Esto se reserva de derechos que surge exclusivamente para la protección o resultado del derecho de propiedad y de la libertad humana, y según este concepto aquellos derechos que pueden ser objeto de violación de la autoridad pública, se protegen con una estructura más rígida.

Sobre la idea del principio de legalidad también se entiende como una manifestación del principio democrático-representativo. Además de garantizar la ley frente a la arbitrariedad judicial y exigir el cumplimiento de las conductas delictivas tipificadas, también debe asegurar que la ley cumple con ser un exhorto de la voluntad de la persona. Es decir, que la ciudadanía, por intermedio de sus representantes electos, determinará que está permitido o prohibido, este accionar sobre la Reserva de Ley el cual sólo el órgano representativo (Poder Legislativo) es el que puede crear, regular y esclarecer las leyes.

Acosta y Martínez (2009) manifiesta que sobre lo que dicta los derechos es imaginable sólo en el contexto de un Estado constitucional, que admite como principios fundamentales el derecho a la propiedad y el derecho a la libertad personal y afirma que la ley es la máxima

expresión de la voluntad general, la voluntad única. Facultades para regular aquellos derechos que se consideren derechos fundamentales. (p. 151)

Pérez (1999) indica la norma legal es una institución constitucional que constituye el eje de la relación entre los poderes ejecutivo y legislativo en la producción de normas. Este principio presupone la separación de poderes e impide la regulación de determinadas materias por vías distintas a la ley. (p. 126)

2.1.5. Principio de determinación o taxatividad

Se contempla como una de las garantías del Estado de Derecho y se encuentra inmerso en el principio de legalidad. Se opone a la ambigüedad y la indeterminación. Se puede decir que se encuentra relacionado con la libertad, dado que, si las leyes sancionadoras fueran violadas por autoridades al ser normas imprecisas y vagas, está también estaría vulnerando nuestra libertad. A mayor claridad en la norma, existe mayor seguridad a la persona al momento que una autoridad ejerce su función de arrestar y condenar. En mi opinión, considero que la aplicación de este principio presenta dos dimensiones: Por un lado, limita al Poder Legislativo que las leyes sean redactadas de manera clara y concisa para que permita a cualquier persona comprender sin dificultad la sanción advertida, a su vez, reduce la discrecionalidad de la autoridad policial y del juez, obligándolos a ceñirse a la ley, evitando la utilización de la analogía al momento de realizar un enjuiciamiento.

En la doctrina, señala que el principio es el centro para una formación ideal del Estado de Derecho, vinculado a la seguridad jurídica y la igualdad, conecta con las expectativas de imparcialidad y certeza jurídica en la aplicación de la ley ante conductas delictivas.

Sin embargo, en la práctica, existen delitos que no se encuentran completamente precisos al momento de la descripción, por lo que en ocasiones existe una ausencia de este principio. Uno caso en que se incumpla este principio es realizado por los nombrados Ley penal Abierta, que son aquellas normas que no se muestra claramente la materia prohibida, por lo

cual, se le concede al juez la libertad de interpretación de la ley para poder complementar la norma basándose en bases extra penales que se pueden encontrar: En el mismo cuerpo jurídico, en distinto ordenamiento que presente igual o inferior jerarquía y en la costumbre. Considerando que este tipo de leyes vulneran el principio de taxatividad, se entiende que también va en contra del principio de legalidad y seguridad jurídica.

Rawls (1995) enfatiza que:

Este precepto exige que las leyes sean conocidas y expresamente promulgadas, para que su significado sea claramente expuesto, que las leyes sean generales, tanto en su declaración como en su disposición, y no sean usadas para dañar a individuos particulares, quienes pueden estar expresamente señalados (muerte civil), que al menos las faltas graves sean estrictamente interpretadas, y que las leyes penales no sean retroactivas en perjuicio de aquellos a quienes se apliquen. Estas exigencias están implícitas en la idea de regular las conductas mediante normas públicas, ya que si los estatutos no son claros en lo que ordenan y lo que prohíben, el ciudadano no sabe cómo ha de comportarse. (pp. 224-225)

Por su parte Caro et al. (2016) expresa:

Para atender la necesidad de variar rápidamente la norma penal es que se ha llegado al consenso de flexibilizar el mandato de *lex certa*. Esta flexibilización se concreta en la denominada Ley Penal en Blanco. La Ley Penal en Blanco tiene todas las características de una norma penal, pero parte de sus elementos no es definido en esta norma, sino que se acude a una norma extrapenal para ello. De esta forma, la Ley Penal en Blanco no se compone solo por elementos de estricta índole penal, sino que a ella se integran los elementos descritos en la norma extrapenal. (p. 121)

2.2. Marco conceptual

- **Ley penal en blanco**

Son las leyes que las sanciones aplicables y complementaron sus reglas con referencia a otra regla.

Como sostiene Alfaro (2004) sobre el surgimiento los tipos penales abiertos, los nuevos comportamientos socialmente dañosos y sobre todo aquéllos referidos a la actividad económica impulsaron a que aparezcan bajo el nombre de Blankett Strafgesetze y Offene Strafgesetze en Alemania.

Lo que explica el uso y trascendencia de la ley penal en blanco son los problemas en la determinación de lo punible gracias a las nuevas formas delictivas que llegan a la par de la evolución comportamiento social. Por eso es que se pone a prueba la característica positiva del derecho penal para lograr la correcta protección de los bienes jurídicos. Por esa misma razón, la descripción típica se hace tediosa, teniendo en cuenta lo que el Principio de Legalidad dicta: la prohibición de sancionar comportamientos que no se encuentren previamente tipificados y detallados en la ley penal. Esta última noción, sobre la legalidad, es la que más discusión genera habiendo posturas en contra y a favor.

Bramont (1950) precisa que: La ley en blanco se limita a establecer que un género de conducta debe ser castigado con una determinada pena; delegando la estructuración de la acción punible en otra disposición.

Como señala País (1999) “Las normas en blanco son aquellas que, a la vez que establecen la sanción a imponer, complementan su precepto mediante un reenvío a otra disposición. Describen parcialmente el tipo penal, delegando la determinación de la conducta punible o su resultado a otra norma jurídica, a la cual remiten en forma expresa o tácita”

Según la Real Academia Española, un tipo penal en blanco es aquel que al describir la conducta delictiva remite a normas reglamentarias o de menor rango.

Vizcardo (2016) respecto a la ley penal en blanco comenta que:

El término surge en Alemania con el filósofo Feuerbach y su aforismo nullum crimen, nulla poena sine lege. Como consecuencia de su estructura federal de gobierno, los alemanes la usaban para la distribución de competencias entre el Bund (Federación) y los Länder (Estados federados). Más tarde, con el término ya generalizado en la doctrina italiana y española (legge penale in bianco), es acuñado por primera vez por Binding. (p.5)

Como sostiene Alfaro (2000) están las leyes en Blanco Propias e Impropias. Al hablar de propias se remiten a la complementación del tipo con una instancia legislativa de menor jerarquía como reglamentos, actos administrativos, etcétera. Mientras que las impropias son aquéllas donde la ilicitud de la acción es determinada mediante el reenvío a normas emanadas por la misma instancia legislativa, osease normas de mayor e igual jerarquía. Aquí encontramos una segunda división: las que tienen Reenvío Interno (la antijuricidad se basa en preceptos contenidos en el mismo cuerpo legal) y Externo (la remisión en este caso se efectúa a otra norma de carácter formal).

En Perú, la integración normativa suele realizarse a través de normas de jerarquía similar. Verbigracia, el Código Penal (Decreto Legislativo 635) con la Ley de Derechos de Autor (Decreto Legislativo 822), se integran con el fin de proteger los derechos intelectuales. Este escenario de los “decretos legislativos” es debido a que las facultades legislativas propias del legislador son designadas al poder ejecutivo.

Principio de Legalidad

El principio básico de todos los poderes públicos debe realizarse de acuerdo con las leyes vigentes de la jurisdicción y no de acuerdo con la voluntad del pueblo.

Dice Bramont-Arias (2050) que el principio de legalidad consiste en: no admitir otras infracciones ni sanciones que las previamente no estén previstas por ley escrita. Este escenario que impone el principio traduce el imperio y monopolio de la ley como fuente formal del

Derecho penal. “A la ley y nada más que a la ley” se tiene que acudir cuando se intenta sancionar un hecho que amerite sanción penal. Esto, a su vez, cumple con demás principios ya que protege al ciudadano infractor de no recibir una pena mayor y de no ser condenado por actos no tipificados (p. 2).

Según Támara (2020) respecto a la historia del principio de legalidad, sale de un encuentro de intereses antepuestos por lo que no se concibe del derecho penal propiamente dicho, sino del contexto, trascendencia y discusión filosófica que trajo consigue la oleada de la Ilustración (mismo espacio en donde yacen sus bases y justificación). Colinda entonces, con el derecho natural y se separa en dicha época cuando estaba generalizado pero erróneo ya que trasvasaba sus materias, categorías y estándares creando derecho positivo dañado. Pruebo de esto último era que el legislador de la época no se preocupaba en lo más mínimo si sus artífices con el diseño de las leyes llegaban a la justicia o no. Por eso es que se destaca la huella que la filosofía política de la Ilustración dejó en el derecho del siglo: un cambio de percepción basado en la voluntad del hombre racional que se impuso a través del contrato social con el Estado. Montesquieu con su discurso acerca de los poderes del estado plasmado en “El Espíritu de las Leyes” reforzaría la idea de una estabilidad y un escenario de estructura política y forma de gobierno bajo el dominio de la ley.

Más adelante con Kelsen, en la Segunda Guerra, se reconoció dos hechos importantes para el derecho penal: que en Europa había variedad de Constituciones bien fundamentadas que prohibían la retroactividad legal y que el principio de legalidad penal estaba bien fundamentado por su aceptación mayoritaria cual sea que sea el país del que se esté hablando (siempre y cuando cumpla con los estándares de la época para clasificarla como nación civilizada). También este mismo autor decía que no existe alguna regla general que module el derecho internacional consuetudinario que prohíba expedir normativa con facultades

retroactivas (leyes ex post facto) por lo que era digno de admirar como susodichos países se ceñían al principio. (Losano, 2006, pp.4-5)

Según Mamani et al. (2023) este principio postula que la acción delictiva es definida solamente por mandato legal, internamente relacionado con el principio de reserva de ley, inobservada por el Código Penal, y seguridad jurídica; pero aquí viene el detalle que cambia el eje de la disposición: no se trata pues de cualquier ley o norma con rango de ley, sino que será tomada en cuenta siempre y cuando cumpla con las condiciones de validez constitucional.

El principio, dado su origen, es de carácter liberal y comprende dos manifestaciones en su concepto: el cumplimiento con el principio de reserva legal y el cumplimiento con la reserva “absoluta de la ley”. Siendo este último quien se encargará de otorgarle peso al principio por los apotegmas que contiene. La reserva de la ley solo tiene el nullum crimen sine lege mientras que la reserva absoluta comprenden los nullum crimen sine lege: certa (principio de ley cierta), stricta (principio de ley estricta), praevia (principio de ley previa) y scripta (principio de ley escrita). Todos estos derivados del aspecto penal inicial formal nullum crimen sine lege penale (no hay delito sin ley y no hay ley sin parlamento) y contenidos en nuestro Código Penal Peruano en la Parte General.

La autora española Pérez (2014) se plantea la siguiente pregunta: en la actualidad, ¿tendrá algún significado político y significará, la aplicación de este principio, alguna exigencia jurídica en nuestro ordenamiento (uno que no es tan diferente al peruano)? Dado que el valor de la seguridad jurídica es la expresión del principio de legalidad, tomando en cuenta sus orígenes iluministas como el primer valor de este principio, este permite al pueblo saber lo que está prohibido. Pero, la ley, ciertamente, no es una garantía que rige para si y tampoco asegura la moralidad o justicia de la norma que se diseñará, En cambio, la legalidad si aporta cierto principio de limitación del poder, y más cuando se habla de una general con cierto grado de abstractos como la que trajo consigo la filosofía del siglo XVIII. Lo que si supone este principio

es una clara limitación del poder judicial porque sus funcionarios han de ceñirse y actuar exclusivamente de acuerdo a lo determinado por la Ley, que cumpla con el principio de taxatividad para equiparar su obediencia. Y también implica una limitación para el que ostenta la facultad normativa, o sea al Legislativo, por la prohibición de las leyes *ex post facto* y posteriores modificaciones o derogación. Frente a estas dos grandes virtudes, más el hecho de que la legalidad también sacia la función motivadora de las leyes penales, el terreno de juego se verá distorsionado cuando haya o prevalezca la inseguridad jurídica. (p.2).

La reserva de ley

También es llamado dominio legal y comprende a los temas exclusivos que la carta magna entrega al legislador en su arsenal de potestades ámbito de potestades, excluyendo, de su esfera, la posibilidad que otros poderes se involucren.

La doctrina dice que hay dos sistemas, el de dominio legal máximo y el mínimo. Respecto al primero se refiere a la potestad reglamentaria y todas aquellas materias que no pertenezcan al dominio legal desarrollando y precisando las disposiciones de determinada ley. En cuanto al segundo, dicha potestad legislativa va más allá y alcanza más materias de las que les fueron encomendadas por la Constitución regulando lo ajeno a lo suyo.

Según con Lledo (2015) relaciona con el principio de legalidad, pero, a pesar de su crucial presencia para que a la larga se puede sustentar una democracia y para interpretar y legislar las leyes penales, no se ha entendido del todo bien. Por ello es que se identifica un vacío importante: el respeto a la “reserva de la ley penal”.

El principio reside esencialmente en el texto que inspira la legalidad de la ley penal y tributaria: “Sólo por ley...” o “... que no esté previamente calificado en la ley”, etc. O sea que, en materia penal, los tipos juegan un papel esencial ya que si los delitos no están tipificados o no se ven presentes en una ley no serán delitos como tal. Tras una breve revisión de los tipos de ley, la división de los poderes del estado no funcionaría cuando existiera una densa tarea del

ejecutivo al legislar sobre material delicado como el derecho penal y tributario. Por ello es que se dice que normas únicamente del Congreso son las que se tomarán en cuenta por gozar de legitimidad al momento de restringir derechos individuales en las partes sancionatorias.

No es el caso del Perú, pero, en otros países donde se busca una máxima garantía de los derechos de los ciudadanos se identifica otro tipo de problema que es el de las garantías. Y es que el principio llega a tal extremo que el número de garantías exigidas excede a las propias de una ley formal simple. Siguiendo con el derecho comparado, el Perú tiene cierta similitud con España porque en 1981, cuando regresaron a la democracia, el penalista español Enrique Gimbernat Ordeig criticaba a sus contemporáneos y los tildaba de inconstitucionales porque abusaban de utilizar decretos-leyes en lugar de emplear las leyes comunes orgánicas. Es por eso que, en la actualidad, gracias a él y a la experiencia en general, la doctrina española considera, sin excepción alguna, que la ley penal debe estar contenida siempre en un texto emitido por el congreso o parlamento en su defecto, más que todo porque representa las garantías formales del Estado de Derecho.

Tal como señala el doctor Morales y Preciado (2024) el principio de reserva de la ley se trata de un subprincipio de la legalidad de la ley, este es aquel que dicta que los derechos fundamentales serán restringidos siempre y cuando la ley sea quien lo haga porque representa la voluntad de la nación a través del órgano legislativo siguiendo lo que la Constitución demanda para que sea promovida. Además, nos deja en claro la supremacía de la ley para la materia ya que solo esta podrá crear delitos y establecer sus penas e incluso funciona de manera retroactiva ya que la ley no podrá confeccionar delitos y penas con intenciones de sancionar con posteridad a los hechos incriminados. Su poder no se limita a controlar el marco de actuación de los poderes legislativo y ejecutivo, sino que también hace referencia a la preminencia de la ley en relación a todos los otros actos jurídicos del poder público. Por estos motivos es que el principio tiene un importante lugar al hablar de certeza del derecho y al tocar

el tema de arbitrariedad estatal respecto a las respectivas sanciones. Si bien nos referimos a la ley penal, el principio también se extiende a las demás leyes que contengan delitos, penas y medidas de seguridad. Desde el punto meramente formal, el principio se va por lo constitucional y nos recalca que en un sistema de derecho penal democrático solamente los órganos facultados por la constitución serán los que diseñarán la ley penal. La ley es la única fuente del derecho penal, el Legislativo es el único poder que diseñará dicha normativa y ninguna autoridad podrá imponer pena alguna con carácter privativo ignorando el carácter público de la ley.

Para Santiago (2021) el principio es también llamado principio de reserva de ley absoluta y a la vez representa uno de los problemas que encuentra el principio de legalidad. En la Constitución Española el principio yace claro y no solamente se aplica para la materia penal, sino que también para ámbitos de derecho administrativo sancionador (no exclusivamente para normas con rango de ley, también a normas con jerarquía inferior por el hecho de que sería incoherente que la Administración solamente utilice leyes, formalmente hablando, para respaldar su facultad punitiva). El mal asentamiento del principio en el derecho penal es reflejado aquí mismo, en la disposición del artículo 25 numeral 1 porque, a pesar de que está tipificado, no lo recoge en su totalidad, solamente hace una vaga referencia a su contenido. La doctrina del país, al verse en esta situación, hizo su parte y cambió las agujas de la brújula y apuntó hacia un nuevo norte: el artículo 81 numeral 1 del mismo texto, o bien consideraron que el principio se entendería mejor tomando en cuenta más de un artículo: el previamente mencionado, el 81 numeral 1 y el 53 numeral 1 de la Constitución Española dándonos un resultado conceptual más completo. Se concluyó así que, el principio de reserva de la ley dicta que toda regulación que reciba la materia penal será por ley y, más en concreto, que sea proveniente de ley orgánica. Para seguir con el análisis, ya no solo en España, se hace la distinción de la reserva material y formal de ley. En cuanto a lo material, podría decirse que es

la auténtica reserva por el hecho de que es inderogable y hace referencia a la Constitución en su labor de desarrollo y regulación de diversas materias. Por otro lado, en cuanto a lo formal, nos remitimos a la ley en sí siendo esta misma la reguladora de la materia sin necesidad del apoyo de la Constitución. Dicha distinción es general.

El supuesto de que se de alguna forma la reserva de ley, cualquiera que sea, no implica la total prohibición que sea derivada de la potestad reglamentaria ya que algunas veces puede darse una colaboración entre este y la ley. Acá se hace la segunda división: reserva absoluta y relativa de la ley. En cuanto a la primera, el legislador está obligado a regular por su cuenta la totalidad de la materia dejando el reglamento solo para detalles como especificaciones necesarias para la correcta ejecución de los preceptos de la ley. Por su parte, la reserva relativa de la ley comprende una participación más notable del reglamento porque la ley también es más autónoma porque se delimita a las normas que versan sobre la materia.

El principio, directamente, prohíbe alguna otra fuente del derecho penal, como la costumbre o los principios generales del derecho, que no sea la ley. Por esta misma razón forma parte de dos garantías: penal y criminal. Nulla poena sine lege para la primera y nullum crimen sine lege para la segunda. La garantía penal se ve nutrida del principio ya que cualquier sanción que se quiera imponer a cualquier delito tendrá que estar en la ley, dicho sea de paso, también le refuerza la labor al legislativo, encargado de determinar las penas. Esta primera garantía es respaldada por el Código Penal (tanto el español como el peruano). Respecto a la garantía criminal, no es delito la conducta que no está recogida en la ley por el hecho de que se necesita seguridad jurídica volviendo a resaltar la tarea del Legislativo: este es el único que puede calificar que conducta es delito. Por último, determina que la misma ley tiene que especificar los diferentes escenarios de hecho agravantes y atenuantes, y, en caso un juez penal considere alguna conducta digna de pena pero que no esté tipificada, no podrá proceder, solamente podrá

notificar al gobierno su justificación de por qué ha considerado una pena para dicha conducta nueva y fuera de la tipicidad.

La seguridad jurídica

Por la doctrina mayoritaria, es considerada un valor jurídico. En dos palabras: es la garantía que el Derecho expresa a los ciudadanos, respecto de la conservación y respeto de sus derechos, y que si estos fueran violados le serán restablecidos o reparados. El Estado debe brindar seguridad jurídica a todas las personas que se encuentran en su territorio y la sociedad debe colaborar a la consolidación de seguridad.

Es así que, Torres (2015), la seguridad jurídica es un principio constitucional al Estado Constitucional de Derecho, implícitamente reconocido en la constitución, Se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la carta fundamental que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada, respecto de la cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad dentro de los cauces del Derecho.

Millas (1970) cree que no se trata de la seguridad metafísica del místico, ni de la seguridad moral del optimista, ni de la seguridad social de una persona equilibrada, ni de la seguridad material de los ricos, sino simplemente de la seguridad de una persona segura. ¿No es así? en él En su situación metafísica y económica sabe que en su trato con los demás necesariamente debe observar normas.

La seguridad es el valor de la situación de un individuo como sujeto activo o pasivo de las relaciones sociales, que conoce o puede conocer cuáles son las normas jurídicas vigentes y confía en que serán efectivamente respetadas.

Según, Recanséns (1945) el hombre no solo experimenta el dolor de la incertidumbre en presencia de la naturaleza, sino que también crea problemas similares para otras personas; siente una urgente necesidad de saber qué sucederá en sus relaciones con otras personas: saber

cómo tratarán a quien está delante de ellos; necesita no sólo saber qué puede esperar de lo que sucederá, sino también saber que sucederá, es decir, necesita certeza sobre las relaciones sociales, pero también la certeza de que se seguirán las reglas, la certeza de que sucederá.

Torres (2015) considera que, la seguridad jurídica tiene sus características: Existe un sistema legal estable y consistente. La estabilidad y permanencia del ordenamiento jurídico asegura que las condiciones de que gozan los individuos no puedan ser alteradas prematuramente por acciones que atenten contra los principios de la vida social. Se presume el conocimiento de la ley para que nadie pueda desempeñar sus funciones so pretexto de la ignorancia de la ley. Esta disposición se aplica a todas las situaciones análogas a las previstas en sus supuestos de hecho. Conformando el comportamiento de las personas a las normas establecidas, con la firme convicción de que si no lo hacen, serán llevados ante la justicia, incluso a través del poder coercitivo del Estado. El legislador, al dictar leyes, observa estrictamente las restricciones formales y sustantivas establecidas por la Constitución.

Que se respete el principio de la legalidad penal: *nullum crimen, nullapoena sine lege*. La existencia de un poder judicial independiente y respetuoso del ordenamiento jurídico vigente. El respeto de la cosa juzgada es una categoría básica de la seguridad jurídica. El principio de la irretroactividad de la ley, por el cuál esta rige solo para el futuro, no teniendo efectos retroactivos. La prescripción es un modo de adquirir la propiedad (prescripción adquisitiva o usucapación) o de extinguir las acciones o pretensiones ajenas (prescripción extensiva).

García (2015) se dice que la seguridad jurídica como fin jurídico fortalece y complementa el ejercicio de los derechos humanos fundamentales. Representa el mínimo del ser que permite el desarrollo de la dignidad personal y proporciona certeza y fe sin miedo en lo que se desea y se puede; Esto aumenta la previsibilidad de las consecuencias de nuestras acciones, así como la previsibilidad y eficacia de los mecanismos de defensa frente a acciones

arbitrarias. Como expresión de seguridad, se relaciona con el ejercicio del poder estatal. Como en el ámbito de la libertad de acción individual y la autonomía regulada. La certeza jurídica positiva expresa seguridad; negativamente, obliga al uso de la ley como mecanismo de defensa frente a conductas arbitrarias.

El Tribunal Constitucional en el caso Luis Patroni Rodríguez (Expediente N° 01546-2002-AA/TC), ha señalado que la predictibilidad de la conducta estatal o más genéricamente las consecuencias de los actos ciudadanos, es una salvaguarda para organizar la vida personal al amparo del derecho y una afirmación de interdicción de la arbitrariedad.

La seguridad jurídica tiene como presupuestos la cognoscibilidad como garantía de acceso al contenido y alcance de las normas; la confiabilidad como garantía de cumplimiento y estabilidad; la calculabilidad como garantía de determinación subjetiva y prognosis de las consecuencias jurídicas concretas en caso de cumplimiento o incumplimiento de las normas.

Tribunal Constitucional en el caso Colegio de Notarios del Distrito Notarial de Lima (Expediente N° 0001-003-2003-AI/TC), ha consignado que su reconocimiento constitucional aparece por vía inductiva. Ello en razón a que dicho texto declara lo siguiente:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Se dice que la seguridad jurídica como fin jurídico fortalece y complementa el ejercicio de los derechos humanos fundamentales. Representa el mínimo del ser que permite el desarrollo de la dignidad personal y proporciona certeza y fe sin miedo en lo que se desea y se puede; Esto aumenta la previsibilidad de las consecuencias de nuestras acciones, así como la previsibilidad y eficacia de los mecanismos de defensa frente a acciones arbitrarias. Como expresión de seguridad, se relaciona con el ejercicio del poder estatal. Como en el ámbito de la libertad de acción individual y la autonomía regulada. La certeza jurídica positiva expresa seguridad; negativamente, obliga al uso de la ley como mecanismo de defensa frente a conductas arbitrarias.

La seguridad jurídica puede ser clasificada de la manera siguiente: objetiva y subjetiva.

La seguridad jurídica subjetiva, Nadie podrá ser sustraído de ninguna jurisdicción previamente establecida por la ley, ni sometido a otro proceso que el previamente establecido, o por la autoridad judicial, cualquiera que sea el nombre prescrito al efecto. “En rigor, los individuos están protegidos en el sentido de que las actuaciones de las autoridades serán congruentes con el ordenamiento jurídico vigente, de modo que sus derechos, bienes y proyectos de vida no sean amenazados ni vulnerados.

Esto se aplica a una serie de organizaciones y a muchos funcionarios públicos que, dada su eficacia, eficiencia, moralidad y legitimidad, crean una fuerte confianza en la creencia de que protegen y compensan a las personas en un espacio y tiempo determinado. Esta creencia psicológica se deriva de la adhesión a los siguientes principios:

- **Eficiencia.** Este principio define y asegura el cumplimiento de la política y objetivos de la ley de dos formas: cualitativa y cuantitativamente. Estas directrices reconocen la estrecha conexión entre los objetivos fijados y los resultados alcanzados.
- **Potencia.** Este principio permite crear una relación óptima entre los recursos utilizados y los resultados obtenidos en materia legal.
- **Moralidad.** Es un principio que asegura el adecuado ejercicio y uso del poder en los órganos judiciales, administrativos, policiales, etc.
- **Legalidad.** Es un principio que asegura la preservación del estado de derecho y los derechos que proclama en beneficio de los ciudadanos. La presencia de estos principios en las instituciones relacionadas con la justicia, y especialmente en la conducta de los funcionarios públicos designados por ellas, contribuye a la seguridad de la plena vigencia de los derechos civiles, así como a la seguridad de la posibilidad de recuperación, reparación y castigo, en su caso en el caso de infracciones concretas y puntuales.

El concepto de seguridad subjetiva no es lo contrario de la seguridad objetiva. Los dos van juntos en armonía: ninguna ley está garantizada si no se promulga nada más. La ciudadanía no puede tener fe y seguridad inherentes sin garantías de estabilidad, universalidad, claridad y normatividad.

Álvarez (1995) afirma que, la seguridad jurídica crea una zona de realidad social en la que las personas pueden hacer lo que quieran y estar protegidas por la ley, que promueve continuamente el ejercicio de la libertad; así, como acota Latorre (1984), a través de ella el derecho deviene en el orden colectivo de la libertad social.

Este concepto, para la doctrina, es uno de los más ambiguos e imprecisos en el Derecho.

Zavala (2018) manifiesta que: Al dialogar sobre el tema de seguridad, nos referimos a una situación libre de todo tipo de riesgos, una situación que el hombre siempre está buscando. En este sentido, se puede decir que una persona naturalmente se siente mejor cuando está segura, por lo que entonces se puede afirmar que la seguridad es un deseo arraigado en el alma de una persona que siente miedo “ante la incertidumbre, la imprevisibilidad y la incertidumbre de su existencia para los que está abierto. (p.219).

Castellano y Martínez (2005) postula que: El Estado quiere brindar seguridad velando por que los derechos de las personas se ejerzan de acuerdo con el estado de derecho y no de manera arbitraria, a fin de posibilitar el pleno desarrollo de la sociedad. En razón a que la libertad, la democracia y la justicia no florecen sin seguridad; el desarrollo de los pueblos no es posible sin seguridad. (p. 5)

Moisset (2015) establece que: La búsqueda de la seguridad es deseable en todos aspectos de la vida humana; A veces hay un deseo de seguridad financiera, porque un hombre de alguna manera trata de asegurar su futuro sustento, asegurar su sustento, asegurar su vejez. En otros casos, la seguridad se basa en la certeza de conocer las reglas que rigen nuestras relaciones sociales, lo que nos permite saber qué actitudes adoptar. (p. 411)

Ortecho (2010) muestra que la seguridad jurídica puede definirse como la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige en el país, el cual debe contener normas que tengan cierta permanencia y que aseguren el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos. (p. 17)

Cárdenas (2015) dice que: La seguridad jurídica puede traducirse como la creencia que tienen los miembros de la sociedad de que el sistema legal protegerá efectivamente sus derechos, o que sus conflictos de interés o inseguridad jurídica pueden resolverse con cierta previsibilidad. (p. 52)

Arrázola (2014) señala que: Continuando con la definición teórica, tenemos una definición concretada por Arrázola Jaramillo, quien dice que el principio de seguridad jurídica, por un lado, significa seguridad jurídica, es decir, saber cuál es la norma que es aplicable en una situación determinada, por otra parte, los jueces en la interpretación uniforme de dicha norma, para lograr el principio de igualdad ante la ley, existe cierta creencia de que en situaciones fácticas similares, jurisdicciones similares deben seguir la declaración. (p. 7)

Asimismo, Castellano y Martínez (2005) creen que la finalidad del Estado es la justicia, el bien común y la seguridad. Por lo tanto, la tarea del Estado es respetar las metas establecidas por la sociedad, y su implementación es su razón de ser. (p. 3)

Por su parte, Ávila (2012) la seguridad es vista como un valor que, junto con la justicia y la paz social, inspira todo ordenamiento jurídico. Porque no se puede hablar de un ordenamiento jurídico sin mínimos de seguridad, vigencia y sin arbitrariedad. (p. 108).

Ortecho (2010) enumera los siguientes elementos de seguridad jurídica. Seguridad jurídica: esto significa que existe una comprensión definida, clara y evidente de las normas jurídicas existentes. Efectividad jurídica: se refiere a una regla de derecho que ha sido promulgada o promulgada, es capaz de producir buenos resultados, es decir sus resultados

cumplen con los requisitos de la autoridad de gestión correcta y las dependencias, países y ciudadanos.

No arbitrariedad: esto significa que la justicia y la razón prevalecen en la emisión de las normas jurídicas, como en su aplicación, y no la voluntad de quienes detentan el poder Ávila (2012) si el objeto de la seguridad jurídica es una norma, su finalidad será comprender las consecuencias jurídicas de una acción o hecho. En este sentido, existe seguridad jurídica si los ciudadanos tienen la oportunidad de conocer y calcular los resultados.

Derecho atribuye a sus actos. (p. 117)

Del mismo modo, Ávila (2012) enfatiza que la seguridad jurídica es un estado ideal de certeza absoluta, cuando es posible que un ciudadano prevea con precisión el contenido de la ley a la que está y está sujeto, y las consecuencias precisas que son imputables a sus actos (p. 141).

Con palabras de Ávila (2012) agregó que el estado de derecho, a su vez, posibilita la realización de los derechos básicos a la libertad y la propiedad, pues sin la estabilidad ni el cálculo de las acciones del Estado, los individuos no pueden ejercer su derecho a la libre determinación sobre su vida de manera digna (p. 580).

Citando a Bullard (2009) manifiesta que:

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la transmisión de la propiedad debe estar dotada de una serie de garantías que permitan al propietario sentirse seguro en la adquisición del derecho, facilitando así el transporte de bienes y el flujo económico (p. 165).

El principio de taxatividad

Según Carbonell (2006)

El principio también es llamado el de la estricta legalidad y tiene por objeto preservar la certeza jurídica derivada de la seguridad jurídica. El principio mira hacia el contenido de la norma y dicta que estas describan claramente las conductas y las sanciones. Una ley debe

contener ciertas propiedades llamadas “elementos constitutivos de delito” para cumplir este principio. En la acción (que la norma sea exterior y visible), en su efecto (que constituya en un daño tangible) y en la culpabilidad (que permita la adscripción causal a la persona acorde al concurso de participantes del delito).

De acuerdo a todo lo señalado, el principio se violaría con todas las disposiciones que sancionaran penal o administrativamente, obviando lo civil, una conducta descrita ambigua y vagamente. Se violaría el principio con una norma que castigara bienes jurídicos intangibles o si es que se están penalizando conductas inofensivas libres de producir daño. También se iría contra el principio aquella norma que dicte consecuencias jurídicas no claras.

El pensamiento de la ilustración pregonaba desde hacía tiempo la claridad y precisión de las leyes. Con Hobbes, Montesquieu, Rousseau, Beccaria y muchos otros autores, con el fin de disminuir la aplicación arbitraria del derecho penal, se concluyó que las leyes tendrían que ser breves, claras y sencillas para que estén al alcance del entendimiento promedio de la ciudadanía. Beccaria, en concreto, señala que la oscuridad legal es un mal que crece cuando solo unos pocos comprenden la ley como si se tratase de un libro privado y doméstico cuando debería de ser uno público y sobre todo común a todos para que se logra la ponderación correcta de las acciones del pueblo.

El principio de tipicidad se encuentra relacionado con este otro principio de taxatividad ya que, al analizar las conductas infractoras y las sanciones, se exige que sean lo más detallada y explícitamente posible. Esto es así ya que en el aspecto práctico es imposible considerar como infracción las conductas (acciones u omisiones) que estén escritos en los tipos de las normas legales. Otro principio que sintoniza es el de cobertura legal ya que los reglamentos de desarrollo no pueden sobrepasar ni contrariar lo que la ley termina poniendo como requisitos (en general, términos que comprenden un límite para la misma ley). (Apelación 5440-2019, 2020, pp. 14-18)

Según el Congreso de la República (2019), con la ley N° 27444, el principio de taxatividad se encuentra contemplado en el numeral 4º de su artículo 230 y se deduce que este representa una garantía material (lex certa) porque, de nuevo, se exige al legislador que las conductas que ha de configurar por ilícitas sean detalladas con precisión. Permitiendo con esto que la ciudadanía conozca lo proscrito y tome sus precauciones al momento de accionar (ya sea actuando u omitiendo). Por otro lado, a grandes rasgos y tomando en cuenta los términos provistos por la misma ley, también da un mensaje de medida a las autoridades administrativas limitando su poder de establecer infracciones.

2.3. Marco Filosófico

Ramos (2017) considera que, la ciencia jurídica se ocupa de los problemas de regulación de la vida social y de las posibles soluciones de conflicto que en ella se suscita; pero, la respuesta que ofrece es la que impone el ordenamiento jurídico positivo.

¿Qué entendemos por Derecho positivo? Una de sus negaciones es que, no puede ser una globalización de verdades, o intento a las mismas, sino que, por el contrario, el Derecho positivo es una cúpula de instrumentos fabricados por los hombres para producir determinados efectos que se reputan justos y útiles para el bien común de una específica época social.

Es así que, las normas del derecho positivo, es la respuesta del legislador, la sociedad, o el magistrado para crear convicción de panoramas sociales, para resolver ciertos problemas o conflictos de la convivencia y cooperación humana, de tal como forma como se manifiestan en un lugar, tiempo determinado; teniendo como fuente de inspiración las valoraciones que se crean correctas. Pues, no podemos obviar que, la historia del Derecho va ligada a la historia del pensamiento filosófico-jurídico.

Entonces, el derecho positivo consiste en pensamientos humanos de índole normativa, concretadas bajo el estímulo de buscar determinadas necesidades prácticas en la vida social, y

destinados a modelar normativamente ciertas situaciones reales orientadas a la elaboración de esas normas.

Ahora bien, no podemos suprimir la gran era de pensadores en países europeos:

En Italia: Jacobo Stellini, Manuel Duni de Matera, Antonio Genovesi, Juan María Lampredi, César Beccaria, Pedro Verri, Pedro Tamburiri, Nicolás Spedalieri, Juan Domingo Romagnosi, Pacual Galluppi, Vicente Gioberti, José Manzini, Terencio Mamiami.

En Francia. Saint-Simon, Emilio Durkheim, Foullée Alfred, León Duguit, Gastón Jeze, Francois Gény, Maurice Hauriou.

En Inglaterra: Jeremías Benhtam, John Stuart Mill, Carlos Darwin, Herber Spencer, J. Austin.

En Estados Unidos: Dworkin Ronald, John Dewey, Roscoe Pound, Oliver Weldell Holmes, James C. Carter, Edgar Bodenheimer, Benjamin N. Cardozo.

En Alemania: Jorge Guillermo Federico Hegel, Arturo Schopenhauer, Federico Julio Stahl, Federico Nietzsche, Carlos Marx, Federico Engels, Fernando Lasalle, J.H.V. Kirchmann, R. V. Ihering, Adolfo Lasson, José Kohler, Adolfo Merkel, W.Schuppe, Rodolfo Stammler, Eugenio Ehrlich, Gustavo Radbruch, Guillermo Von Humboldt, Carlos Leonardo Reinhold, Federico Guillermo José Schelling.

En España: Joaquin Lorenzo de Villanueva, Antonio Alcalá Galiano, Francisco Fabra Soldevilla, Enrique Gil Robles, Jaime Balmes, Francisco Giner de los Rios, Laureano Diez-Canseco y Berjon, José Ortega y Gasset, Manuel García Morente, José Gaos, Tomás Carreras Artau, Fernando de los Ríos, Blas Ramos Sobrino, Luis Legaz Lacambra, Felipe Eduardo González Vicen, Enrique Luño Peña, Antonio de Luna.

Es necesario hacer mención a dos grandes filósofos alemanes que, sus pensamientos (idealismo objetivo e idealismo subjetivo) fueron muy preponderantes en su época y aún se mantienen muy trascendentales a la toma de decisiones en relación, jurídica y política. En

mérito que, sus tratados fueron forjando la revolución en el pensamiento integral: Inmanuel Kant y Friedrich Hegel (Manuel Kant y Jorge Federico Guillermo Hegel).

Miller (1924) nombran a Manuel Kant (1734-1804) Derroca el Derecho natural, e inicia el Derecho racional. Ramos (2017) considera que, a este filósofo alemán, se le debe de dar el título de fundador de la filosofía moderna -iniciada por Descartes y Bacon-, se inicia un nuevo periodo. Tras este pensamiento tan agudo, surgen las siguientes corrientes. Idealista, empirista y el positivismo.

Entre sus obras están: Crítica de la razón pura, fundamentación de la metafísica en las costumbres, crítica de la razón práctica, crítica del juicio, principios metafísicos de la doctrina del Derecho, filosofía del Derecho. Se planteó drásticas dudas respecto del valor de ideas racionales, y ante todo el principio de causalidad, que es fundamental para la ciencia. La interrogante que se hiciera estuvo orientada a despejar, si este principio tiene un valor objetivo, o si el examen de los hechos posibilita la certeza.

La observación nos ofrece solo una sucesión de hechos y no una ligazón convincente. Sí nos dice que acontece algo, pero excluye el que pueda acontecer de otra manera. Esto quiere decir que la necesidad no puede recabarse de los hechos o sea de la experiencia.

Este es el escepticismo de Hume, Kant escribió salirse del llamado sueño dogmático, impulsando a la indagación y elaboración de un sistema encaminado a superar críticamente el dogmatismo tradicional y el empirismo escéptico.

Kant convencido del error de Hume, indaga las posibilidades y límites del conocimiento, y aspira a determinar el valor del mismo. Es así como consagra un elemento subjetivo y otro objetivo. Señala que, todo conocimiento implica una relación entre un dato objetivo y un sujeto -persona-. No se puede alegar que, la realidad influye en nuestro espíritu sin sufrir ningún cambio de este. Por lo tanto, la realidad en cuanto sea conocida por nosotros, sufre las modificaciones de nuestra mente.

Kant diferencia entre las formas subjetivas y la materia del conocimiento. Entre las iniciales, diferencia aquellas que hacen posible la percepción de los sentidos (llamándolas formas de intuición) y aquellas que hacen posible la operación lógica, o sea juicios del intelecto.

Asimismo, se le consigna el mérito de haber despejado aquella confusión -errónea en la época de Lochke y Rousseau-, que afirmaba el valor racional de los principios del derecho natural. Kant sostiene al contrato social como una idea que expresa el fundamento jurídico del Estado como su estructuración racional.

Hegel (2024) empezó a publicar sus obras después de Schelling. Destaca: la fenomenología del Espíritu en 1807; la enciclopedia de las ciencias filosóficas en 1817; y la filosofía del Derecho en 1821. Su pensamiento fundamental es el idealismo objetivo. Niega dogmáticamente el límite al conocimiento, lo absoluto es cognoscible -primera diferencia con Kant-.

Hegel sostiene que todo es pensamiento y nadie existe fuera de este. Las cosas tienen su forma y características porque son pensadas, las formas subjetivas del conocimiento son también las formas objetivas de la realidad. Aquí nace tan famosa frase del prólogo en la filosofía del Derecho: Todo lo que es real es racional, y todo lo que es racional es real. Para este filósofo, el hecho es divino porque parte de una idea.

El mencionado filósofo, expone el método dialéctico. Según Ramos (2017) característico del hegelianismo. Es así como lo absoluto es cognoscible solo mediante un sistema de conceptos, y no con un concepto, que necesariamente sería unilateral y parcial. Por lo tanto, la realidad es esencia el desarrollo, movimiento, como un sistema de conceptos debe ser móvil, compuesto por los pensamientos en movimiento -así surge la dialéctica.

Pues, todo concepto es unilateral, porque pone a su contrario: suscita una contradicción; de una tesis procede una antítesis; lo cual entraña la necesidad de un nuevo concepto, que funda los dos conceptos precedentes, los supera y elimina su contradicción.

El resultado, cae a su contrario. Y así se sistematiza la dialéctica: tesis, antítesis y síntesis -y así sucesivamente-. Este es el método -dialéctico- que, Hegel propone aplicar a toda realidad. Procediendo siempre por vía de contradicción y superando unas a las otras.

Concluyendo, consideramos que, El sujeto del proceso mundial es llamado idea: primero en sí -una cúpula de verdades abstractas-, en un segundo momento se exterioriza en formas de espacio y del tiempo (como naturaleza). En un tercer momento la ida es en sí y para sí, o sea, vuelve sobre sí misma, se hace espíritu. Este empieza un nuevo proceso, distinguiéndose en espíritu subjetivo, espíritu objetivo y espíritu absoluto.

Estos se presentan, en tres niveles: El espíritu subjetivo se caracteriza en alma, conciencia y razón. El espíritu objetivo se caracteriza en tres áreas, del derecho, la moralidad y la costumbre. Así, el espíritu llega al más alto nivel de lo absoluto en tres formas: Arte, religión y filosofía.

Por lo tanto, el Derecho es, según Hegel, la existencia del querer libre; es la libertad que se pone externamente, es la existencia externa de la libertad. El querer del hombre es esencialmente libre: es libre en cuanto es querer.

El método dialéctico, a esta contradicción debe seguir la síntesis: la costumbre (el *Ethos* objetivo). Significa la vida ética efectiva, concreta, como síntesis de las categorías abstractas del Derecho y la moral. En el *Ethos* objetivo encontramos tres formas de organización: la familia, la sociedad civil y el Estado.

Ningún otro filósofo, había hecho una diferencia entre sociedad y Estado, caracterizando a aquélla como forma de organización espontánea y a este como forma de organización jurídica especial.

Con la breve exégesis que, hemos brindando, daremos paso al siguiente acápite, en son de centrarnos en el tema materia de investigación.

Para poder interpretar el principio de legalidad en la ley penal en blanco también debe cumplir con ciertos requisitos: garantizar que la aplicación de la ley penal en blanco sea relevante y pueda afectar el principio de legalidad en el futuro, así como garantizar la seguridad de la ley y la división de poderes.

Desde sus orígenes, la noción de legitimidad abarcó dos aspectos tradicionales: La primera relacionada al poder legítimo que surge de reglas prefijadas, y la segunda deriva de que por una fuente que le confiera el poder para su ejercicio. Se puede comprender que el principio de legalidad es concebido como un sistema que representa la sociedad ante el poder, donde no solo se refleja la elaboración de las normas jurídicas, sino que traducen su poder por medio que argumentos que logren sostener la obediencia en sociedad. Junto a otros principios son importantes para la organización indivisible de la modernidad jurídica.

Por su parte, la ley penal blanca es una norma que contiene por la sanción, pero no expresan la conducta delictiva atribuida, por tanto, esta es recogida por otras normas del mismo o inferior rango. Su razón de existir es ser una medida necesaria, tomando de referencia otros ámbitos del derecho para relacionar los supuestos de hecho. Sin embargo, esto genera incertidumbre debido al carácter cambiante de las normas utilizadas.

El concepto de este principio se puede resumir en "inocencia, inocencia, inocencia", es decir, inocencia sin castigo. Además, este principio no sólo pretende proteger la seguridad jurídica, es decir, debe tener previamente por el delito y su sanción; también sirve como una garantía en favor al ciudadano, de esta manera no pueden ser sometido ante el Estado ni jueces ante normas no establecidas.

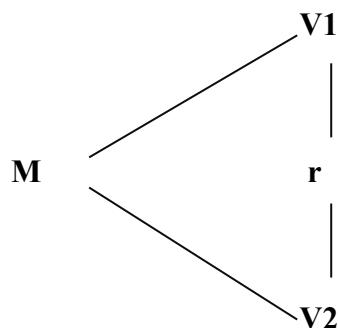
III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Debido a la naturaleza de la investigación, este estudio califica como un método de investigación Básica o Pura, con un nivel Descriptivo - Correlacional, utilizado para describir hechos y utilizar los conocimientos de las ciencias contables relacionados con los valores numéricos, así como la contabilidad, se realizará el estudio. Realizadas durante el período en 2022.

Este es un estudio de Nivel Descriptivo - Correlacional, porque el efecto de la variable se probará suponiendo que se ha producido la variable independiente, lo que indica un efecto sobre la variable dependiente.

En ese sentido, tenemos que:



Fuente. Elaboración propia

Donde:

M = Muestra

V₁ = Variable 1

V₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

Diseño de Investigación: Según Quezada, (2010), Establece que la investigación utilizará métodos cuantitativos, por lo que se utilizarán métodos de observación, registro,

hipótesis-inferencia y estadísticos para que la información sea luego recopilada y tabulada para que pueda ser analizada estadísticamente y apta para el análisis estadístico.

Se aplica un diseño No Experimental, con enfoque Transversal.

Un diseño no experimental Se define como la investigación realizada sin manipular deliberadamente las variables. En este diseño se observan los fenómenos que ocurren en el medio natural y luego se analizan. El diseño de investigación transversal utilizado involucra la recolección de datos. Su propósito es describir variables y analizar su ocurrencia e interrelaciones en el tiempo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población estará integrada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Lima.

3.2.2. Muestra

La muestra para este estudio es no probabilística basada en un muestreo intencional que pretende ser representativa según lo indicado por la población; integrado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Lima, estos juzgados están compuestos por un Juez, por 3 Especialistas y por 4 asistentes jurisdiccionales.

Una muestra es una parte o subconjunto de una población, generalmente seleccionada de una manera que revela las características de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, es una parte típica de la población en una o más características importantes para el estudio.

Según López-Roldán (2017) una muestra puede ser tanto probabilística como no probabilística dependiendo de cómo se elijan los elementos de la muestra.

A la hora de determinar el censo de población, si el número de habitantes es inferior a 100, se considera que la muestra utilizada en la encuesta es toda la población.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable 1: La ley penal en blanco	Aquel grupo de normas penales que, aunque señalan la sanción penal, su presupuesto se encontraba en violaciones a regulaciones de las autoridades administrativas.	Contienen la sanción, pero no describen las conductas prohibidas (delitos de acción) u ordenadas (delitos de omisión).	Normas penales	Normas
				Procesos
				Consecuencias jurídicas
			Normas extrapenales	Normas
				Cuerpo normativo
				Orden jurídico
			Leyes propias e impropias	Poder legislativo
				Castiga conductas
				Aclara supuestos de hecho
Variable 2: El principio de legalidad.	Principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de	Garantiza la libertad del ciudadano dentro de la sociedad.	Principio de reserva de ley	Principio básico
				Ley
				Reserva

	su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.		Principio de determinación o taxatividad	Principio procesal
			Taxatividad	
			Determinación procesal	
		Seguridad jurídica	Protección	
			Reparación	
			Resarcimiento	

Fuente. Elaboración propia

3.4. Instrumentos

Formato de encuestas

Contiene preguntas y opciones de respuesta para que el responsable de la encuesta pueda utilizarlas para obtener lo que necesita.

Guía de cuestionario

Consisten en una serie de preguntas escritas predefinidas, organizadas y separadas por capítulos o temas específicos.

Ficha bibliográfica

Instrumento utilizado para recopilar datos de las normas legales, administrativas, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio.

3.5. Procedimientos

Después de haber planteado las bases teóricas dentro del método, se procedió a la aplicación de dichas técnicas de forma contextual al caso a investigar, se comienza por señalar los pasos a seguir en cada una de las técnicas, de cómo se va a hacer, cómo se va a trabajar y con quienes (esto se da en caso de las encuestas y la muestra a considerar para las mismas), así como el planteamiento de los instrumentos de medición, los guiones de entrevista y discusión según sea el caso. También se detallarán las técnicas utilizadas para los análisis de los datos obtenidos gracias a estos procedimientos.

3.6. Análisis de datos

Se aplicarán las siguientes técnicas:

Análisis documental

Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

El análisis documental permitió tener un respaldo demostrativo, recurriendo a las fuentes que fueron medidas por su validez, entre los que se escogió en la realidad y lo que se plantea en la teoría.

El análisis documentario como instrumento más utilizado son los cuadros y tablas, que también son tratados mediante el procesador estadístico, en donde se hará uso a los programas computarizados más adecuados.

Encuesta

Esto se utiliza por la recopilación de datos que implica un interrogatorio de diversas preguntas la cual se encuentra distribuidas en orden y expresan con la misma terminología.

Se dirigirán cuestionarios a una muestra de ciudadanos para conocer el estado de opiniones o hechos concretos para obtener respuestas para el análisis estadístico.

Juicio de Expertos

Hernández et al. (2014) nos dicen: El juicio de expertos Se define como una opinión informada de personas con experiencia en el campo que son consideradas por otros como expertos calificados en el campo que pueden proporcionar información, evidencia, juicios y evaluaciones.

Técnicas de Análisis estadísticos

Se utilizarán las tablas de información comparativa para resumir la información recopilada de la encuesta de la misma manera que se utiliza el programa Excel para poder crear cuadros estadísticos que nos muestren conjuntos de información de manera didáctica.

- a. Google Forms: se puede conceptualizar como una herramienta de Google Workspace que permite crear diferentes tipos de formularios. También puede hacer encuestas, pruebas de opción múltiple, ventas, tarifas y otras opciones

variadas. En este caso, Google nos ha brindado una herramienta que nos puede ayudar mucho en la vida escolar y más allá. Este formulario se puede adaptar a nuestras múltiples necesidades. Facilita la capacidad de obtener resultados, convertirlos en tablas estadísticas en hojas de cálculo (Excel). Esta es una herramienta que facilita llegar virtualmente a los encuestados.

- b. Escala de Likert: Dado que la escala de Likert es una herramienta de medición basada en resultados, la utilizan todos los investigadores que utilizan la técnica de investigación "encuesta o cuestionario" para analizar las actitudes y los fundamentos de los involucrados en la encuesta. Este trabajo en particular utilizó una serie de 10 preguntas cerradas con 05 alternativas basadas en escalas de Likert.
- c. Programa Estadístico con SPSS 24: Este estudio se basa en el asesoramiento de un estadístico sobre la implementación de SPSS STADISTIC 24, es una gestión de la información y el análisis estadístico completo y flexible para el análisis cuantitativo.
- d. Alfa de Cronbach: De manera similar, el alfa de Cronbach es un modelo de consistencia interna basado en el valor medio de las correlaciones de los factores. Una de las ventajas de esta métrica es su capacidad para estimar cuánto mejoraría (o empeoraría) la confiabilidad de la prueba si se excluyeran ciertos elementos.

La ecuación del coeficiente α está representada de la siguiente forma:

El presente trabajo fue veras en relación al instrumento de Alfa de Cronbach, teniendo un resultado confiable, que nos demostró valores satisfactorios. (Alfa de Cronbach = 0.6), lo que determina que existió una correcta consistencia, esto significa que, la validez del instrumento es válido.

e. La Prueba CHI-CUADRADO: Por lo tanto, la prueba de independencia chi-cuadrado determina si existe una relación entre dos variables categóricas. Tenga en cuenta que este método muestra si existe una relación entre las variables, pero no el grado o tipo de relación; es decir, no determina el efecto porcentual de una variable sobre otra, ni indica el efecto de una variable variable a la influencia de otros. (Sampieri et al., 2014).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

Luego de haber realizado las preguntas correspondientes, se obtuvieron los siguientes resultados para una población de 90 personas de manera anónima y voluntaria, los cuales se publican y desarrollan en las siguientes líneas con gráficos explicativos que ayudarán a que los resultados sean más claros.

Las tablas simbolizan los resultados que se obtuvieron después de realizar la investigación, seguidas de los cuadros analíticos que muestran las interpretaciones de todos los datos que tenemos.

Al desarrollar esta idea en relación con la investigación realizada, por ejemplo, los trabajadores de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Lima, un grupo de jueces, peritos y auxiliares de justicia manifestaron: El propósito de la investigación es conocer cómo el derecho penal blanco se relaciona con los principios de legalidad.

Debemos de tener presente, que siempre se encontraran discrepancias en las investigaciones, sin embargo, debemos de alejarnos de las subjetividades y tener claro los objetivos que nos hemos planteado.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Tabla 2

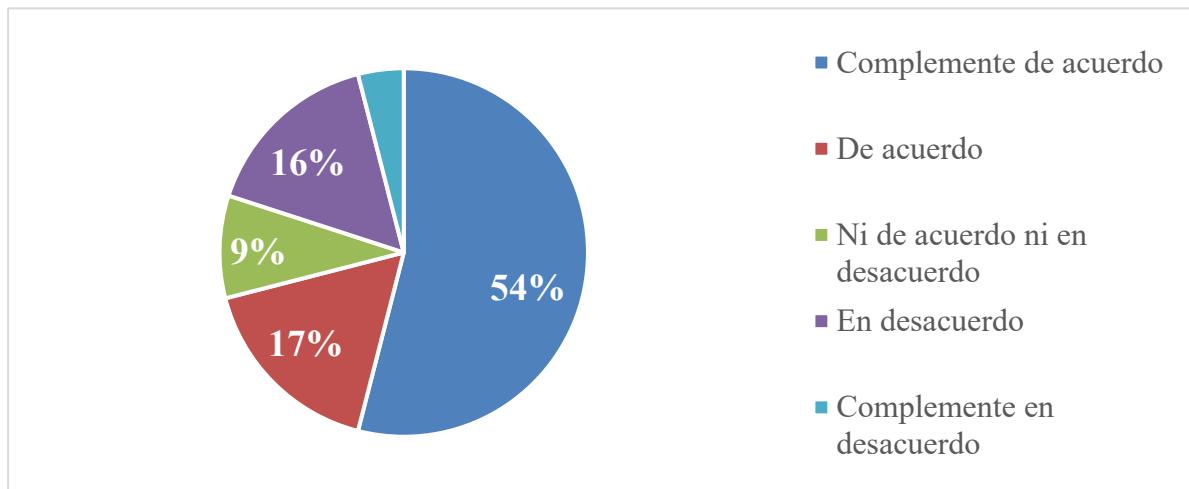
Considera usted que las leyes en blanco vulneran la seguridad jurídica

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	49	54%
De acuerdo	15	17%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	9%
En desacuerdo	14	16%
Completamente en desacuerdo	4	4%
Total	90	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 1

Considera usted que las leyes en blanco vulneran la seguridad jurídica



Fuente. Elaboración Propia

Interpretación

De acuerdo a la pregunta número 1, el 54% del total de los encuestados respondieron que están completamente de acuerdo. De igual manera, se tiene que, el 17% tomaron como respuesta la opción de acuerdo, consolidando así, la mayoría de la población estar a favor de la postura señalada. Además, se resaltó que, el 9% optaron por la alternativa ni estar de acuerdo ni en desacuerdo, enfatizando una postura neutra en cuanto a la idea presentada. Finalmente, se tiene que, el 16% respondió estar en desacuerdo, y finalmente, el 4% respondieron estar completamente en desacuerdo.

Tabla 3

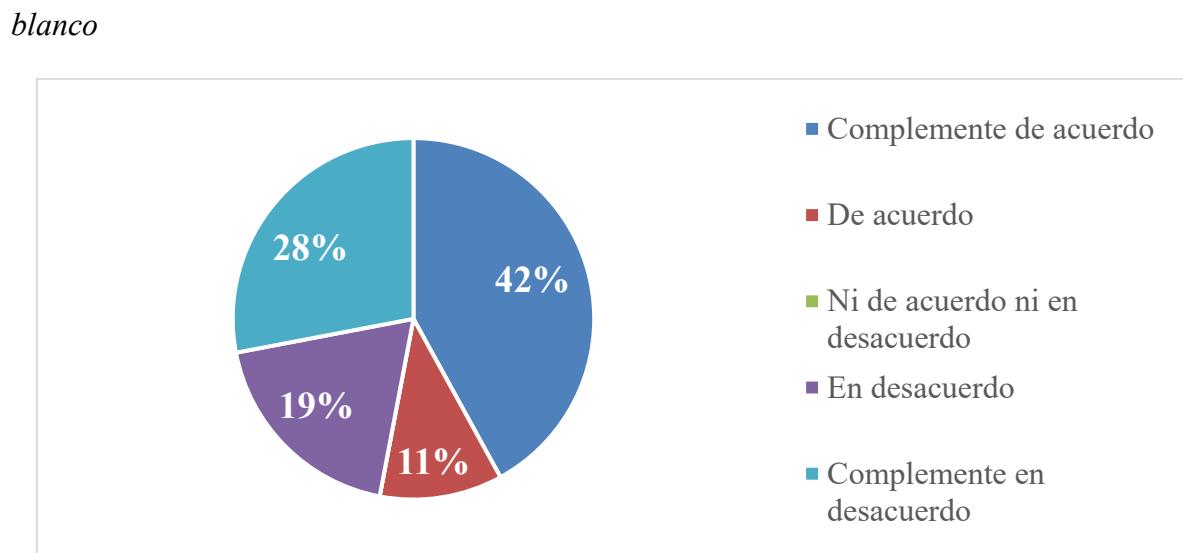
Contempla usted, que una autoridad puede aplicar a libre interpretación una norma penal en blanco

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	38	42%
De acuerdo	10	11%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	17	19%
Completamente en desacuerdo	25	28%
Total	90	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 2

Contempla usted, que una autoridad puede aplicar a libre interpretación una norma penal en blanco



Fuente. Elaboración Propia

Interpretación

De acuerdo a la pregunta número 2, se pudo demostrar en base a los resultados recopilados que, el 42% de los encuestados optaron por la opción completamente de acuerdo, mientras que, el 11% respondieron estar de acuerdo, teniendo así un 53%, es decir, más de la mitad de la población a favor de la idea planteada. Por otro lado, se tiene que, el 19% respondió estar en desacuerdo, y el 28% respondieron estar completamente en desacuerdo.

Tabla 4

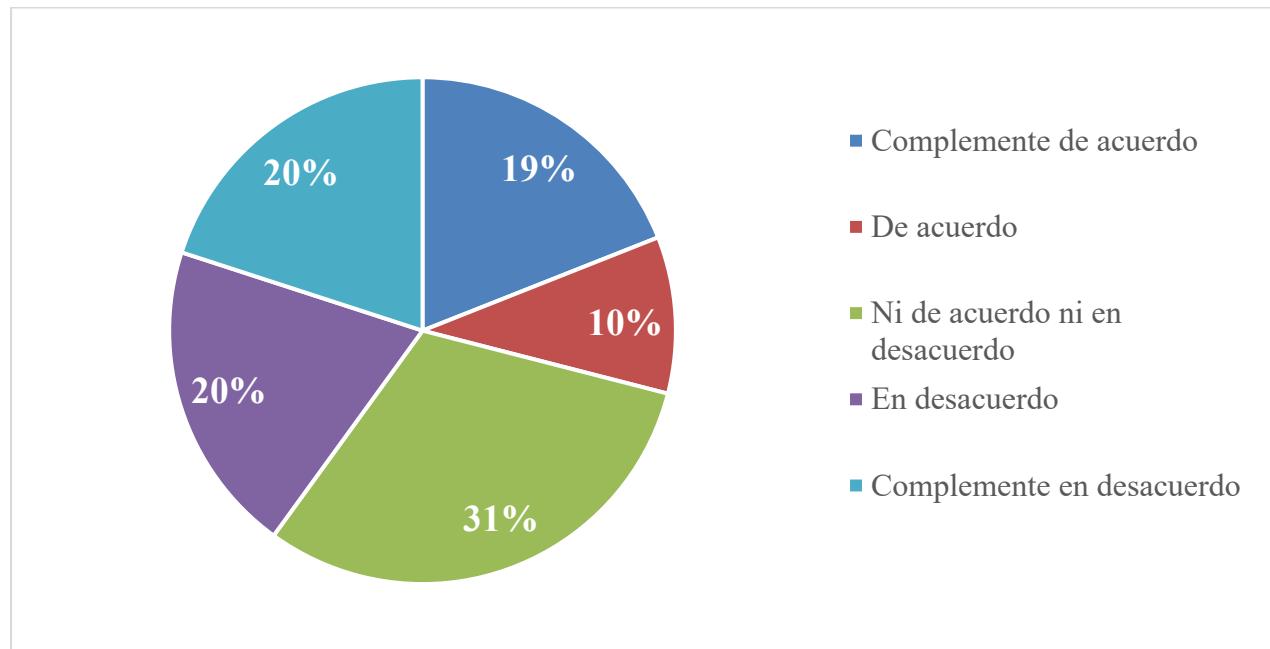
Se puede deducir que la conducta delictiva puede ser aplicada a pesar de no estar tipificada

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	17	19%
De acuerdo	9	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	31%
En desacuerdo	18	20%
Completamente en desacuerdo	18	20%
Total	90	100%

Fuente. Elaboración propia

Figura 3

Se puede deducir que la conducta delictiva puede ser aplicada a pesar de no estar tipificada



Fuente. Elaboración Propia

Interpretación

De acuerdo a la pregunta número 3, el 19% respondieron que están completamente de acuerdo, el 10% respondieron estar de acuerdo, el 31% respondieron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 20% respondió estar en desacuerdo, y el 20% respondieron estar completamente en desacuerdo.

Tabla 5

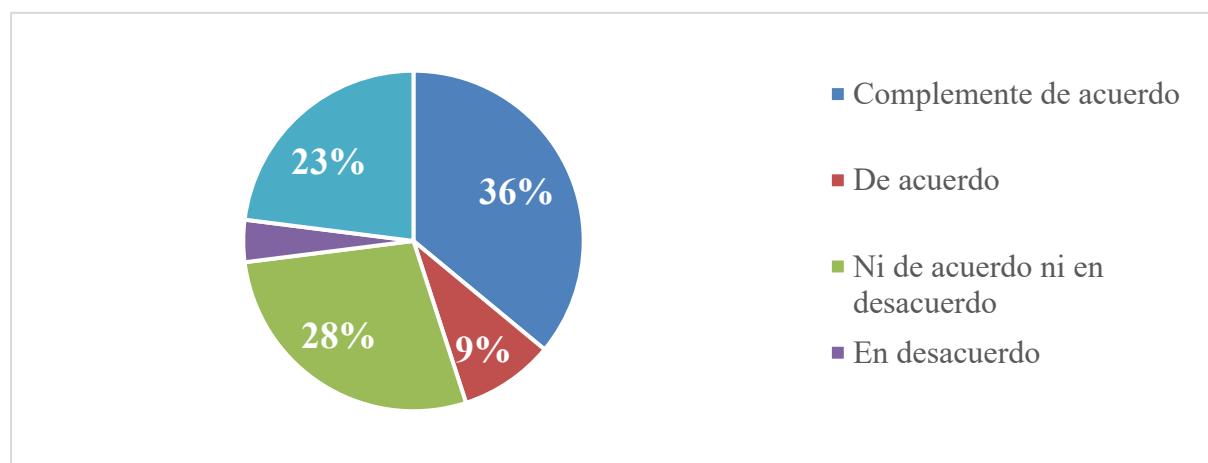
Cree usted que estas normas deben ser interpretadas como sanciones administrativas en totalidad

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	32	36%
De acuerdo	8	9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	25	28%
En desacuerdo	4	4%
Completamente en desacuerdo	21	23%
Total	90	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura 4

Cree usted que estas normas deben ser interpretadas como sanciones administrativas en totalidad



Fuente. Elaboración Propia

Interpretación

De acuerdo a la pregunta número 4, y a los resultados recopilados, se puede concluir que, el 36% de la población encuestada tomaron como respuesta la opción completamente de acuerdo. Asimismo, se tiene que el 9% respondieron estar de acuerdo, demostrando una fuerte postura positiva ante la idea plasmada. Por otro lado, se obtuvo que, el 28% respondieron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 4% respondió estar en desacuerdo, y el 23% respondieron estar completamente en desacuerdo.

Tabla 6

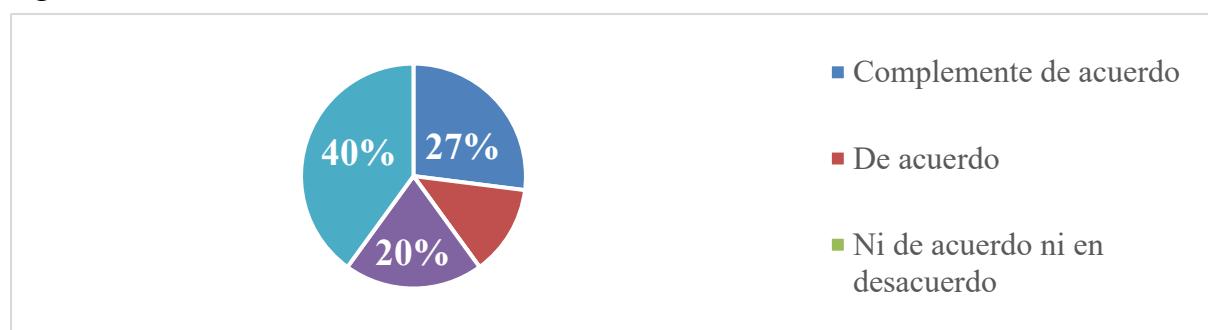
Considera usted que en la normativa nacional las leyes penales en blanco son similares a las lagunas normativas

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	24	27%
De acuerdo	12	13%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	18	20%
Completamente en desacuerdo	36	40%
Total	90	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 5

Considera usted que en la normativa nacional las leyes penales en blanco son similares a las lagunas normativas



Fuente. Elaboración Propia

Interpretación

De acuerdo a la pregunta número 5, se puede concluir mediante los resultados obtenidos que, el 27% del total de los encuestados respondieron que están completamente de acuerdo, mientras que, el 13% de la muestra tomó como respuesta la alternativa de acuerdo, demostrando así que menos del 50% se encuentra a favor de la idea planteada en esta pregunta. Asimismo, se tiene que, el 20% optó por la alternativa en desacuerdo, y el 40% respondieron estar completamente en desacuerdo, demostrando así, que más de la mitad de los encuestados consideran no consideran que, en la normativa nacional, las leyes penales en blanco son similares a las lagunas normativas.

Tabla 7

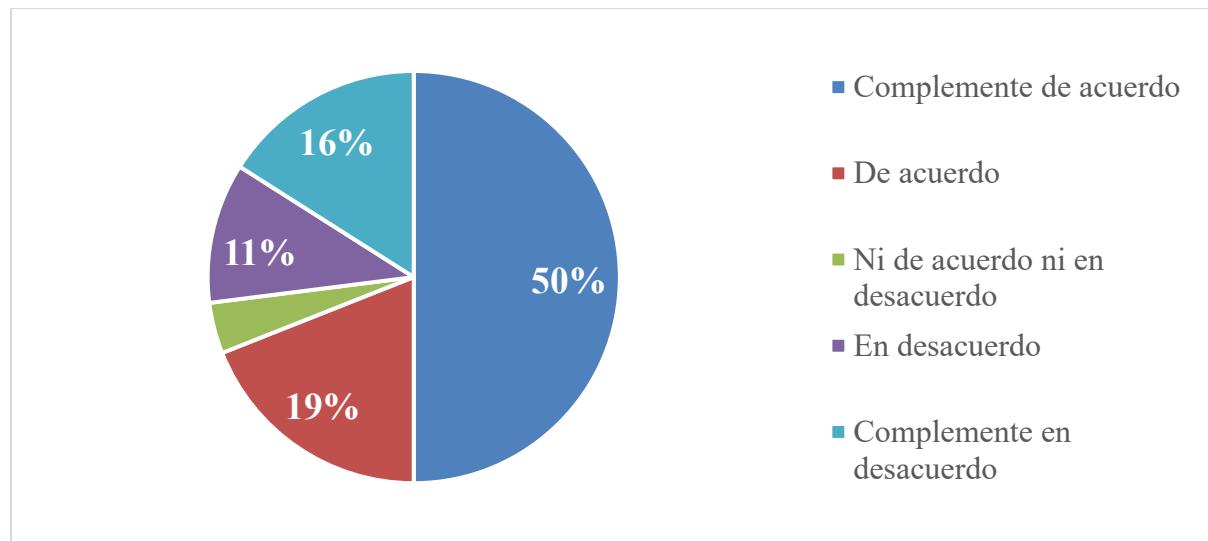
Estima usted que las leyes penales en blanco vulneran derechos fundamentales

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	45	50%
De acuerdo	17	19%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4%
En desacuerdo	10	11%
Completamente en desacuerdo	14	16%
Total	90	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 6

Estima usted que las leyes penales en blanco vulneran derechos fundamentales



Fuente. Elaboración Propia

Interpretación:

De acuerdo a la pregunta número 6, el 50% respondieron que están completamente de acuerdo, el 19% respondieron estar de acuerdo, el 4% respondieron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 11% respondió estar en desacuerdo, y el 16% respondieron estar completamente en desacuerdo.

Tabla 8

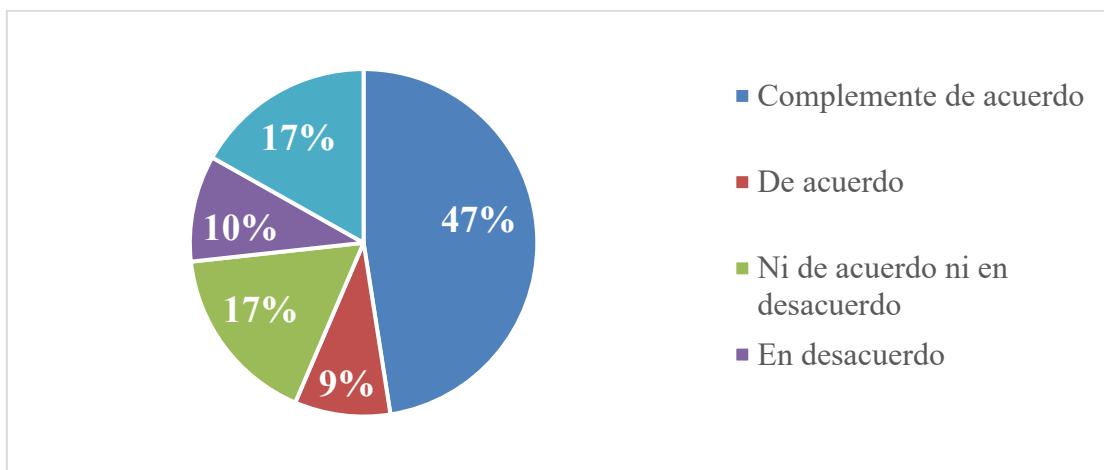
Estima usted que las normas en blanco son exclusivamente de la materia penal económico

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	43	47%
De acuerdo	8	9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	17%
En desacuerdo	9	10%
Completamente en desacuerdo	15	17%
Total	90	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 7

Estima usted que las normas en blanco son exclusivamente de la materia penal económico



Fuente. Elaboración Propia

Interpretación

De acuerdo a la pregunta número 7, se puede concluir que, el 48% de los encuestados respondieron que están completamente de acuerdo, el 9% respondieron estar de acuerdo, teniendo así un 57% de la muestra total, a favor de la idea planteada en la pregunta. De igual manera, se demostró que, el 17% respondieron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, manifestando así una postura indiferente ante la pregunta. Finalmente, se tuvo que, el 10% respondió estar en desacuerdo, y el 17% respondieron estar completamente en desacuerdo.

Tabla 9

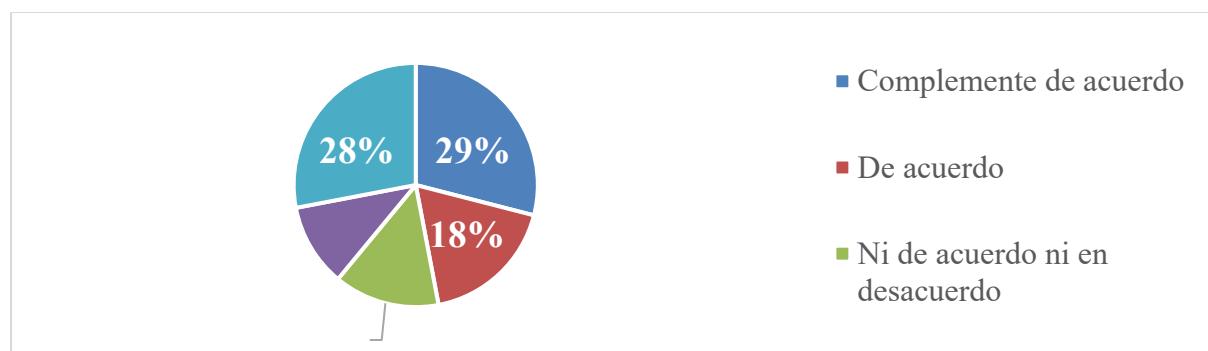
Considera usted que si las leyes penales en blanco se complementan con infra legales afirmaría el principio de legalidad

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	26	29%
De acuerdo	16	18%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	14%
En desacuerdo	10	11%
Completamente en desacuerdo	25	28%
Total	90	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 8

Considera usted que si las leyes penales en blanco se complementan con infra legales afirmaría el principio de legalidad



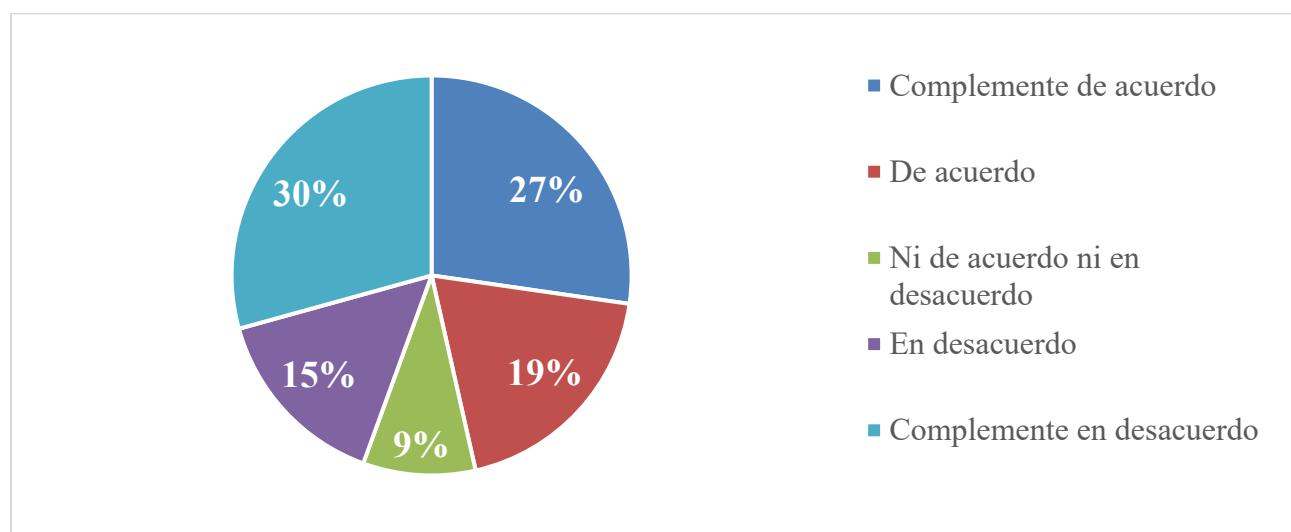
Fuente. Elaboración Propia

Interpretación:

De acuerdo a la pregunta número 8, se puede concluir en base a los resultados recopilados que, el 29% del total de los encuestados respondieron que están completamente de acuerdo. De la misma manera, mostrando una postura a favor de la pregunta planteada, se obtuvo que, el 18% respondieron estar de acuerdo. Por otro lado, se demostró que el 14% respondieron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, mostrando así una postura indiferente ante la cuestión. Finalmente, se recopiló que, el 11% respondió estar en desacuerdo, y finalmente, el 28% respondieron estar completamente en desacuerdo.

Tabla 10*Cree usted que se genera incertidumbre jurídica*

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	24	27%
De acuerdo	17	19%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	9%
En desacuerdo	14	15%
Completamente en desacuerdo	27	30%
Total	90	100%

*Fuente. Elaboración Propia***Figura 9***Cree usted que se genera incertidumbre jurídica**Fuente. Elaboración Propia*

Interpretación

De acuerdo a la pregunta número 9, y en base a la información recopilada mediante la encuesta realizada, se puede concluir que, el 27% de los encuestados respondieron que están completamente de acuerdo, mientras que, el 19% respondieron estar de acuerdo, teniendo así un total de 46% a favor de la idea planteada. Por otro lado, se tiene que, el 9% respondieron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 15% respondió estar en desacuerdo, y el 30% respondieron estar completamente en desacuerdo.

Tabla 11

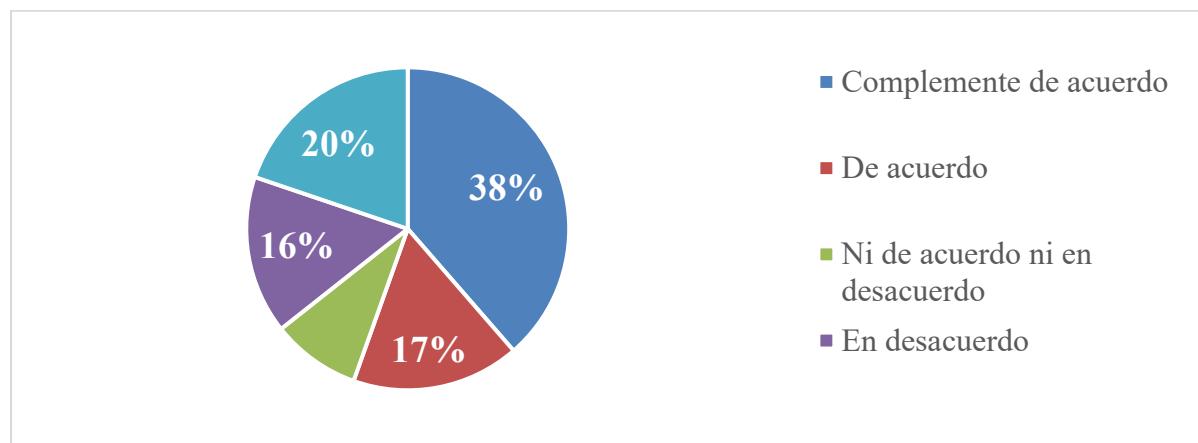
Se puede estimar que el principio de taxatividad se encuentre afectado por las leyes penales en blanco

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	35	38%
De acuerdo	15	17%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	9%
En desacuerdo	14	16%
Completamente en desacuerdo	18	20%
Total	90	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 10

Se puede estimar que el principio de taxatividad se encuentre afectado por las leyes penales en blanco



Fuente. Elaboración Propia

Interpretación

De acuerdo a la pregunta número 10, se puede concluir gracias a la información recolectada que, el 39% de la muestra encuestada respondieron que están completamente de acuerdo. Asimismo, se obtuvo que, el 17% respondieron estar de acuerdo, consolidando así más del 50% a favor de la pregunta planteadas. Por otro lado, se demostró que, el 9% respondieron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 16% respondió estar en desacuerdo, y el 20% respondieron estar completamente en desacuerdo.

Tabla 12

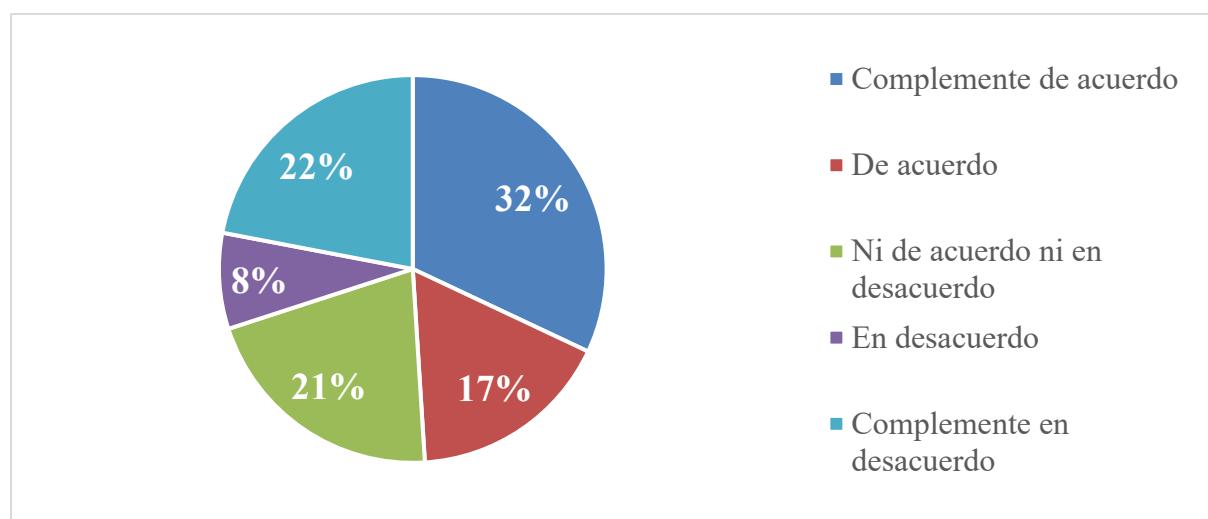
Piensa usted que se puede dejar un precedente jurídico en la aplicación de normas en blanco

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	29	32%
De acuerdo	15	17%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	21%
En desacuerdo	7	8%
Completamente en desacuerdo	20	22%
Total	90	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 11

Piensa usted que se puede dejar un precedente jurídico en la aplicación de normas en blanco



Fuente. Elaboración Propia

Interpretación

De acuerdo a la pregunta número 11, es que se puede demostrar que, el 32% de la muestra respondieron que están completamente de acuerdo, mientras que, el 17% tomaron como respuesta la opción de acuerdo. Por otro lado, se obtuvo que el 21% de los encuestados mostraron una postura indiferente ante la pregunta planteada, pues seleccionaron como respuesta a la alternativa ni de acuerdo ni en desacuerdo. Finalmente, se enfatiza que, el 8% respondió estar en desacuerdo, así también como el 22% quienes respondieron estar completamente en desacuerdo.

Tabla 13

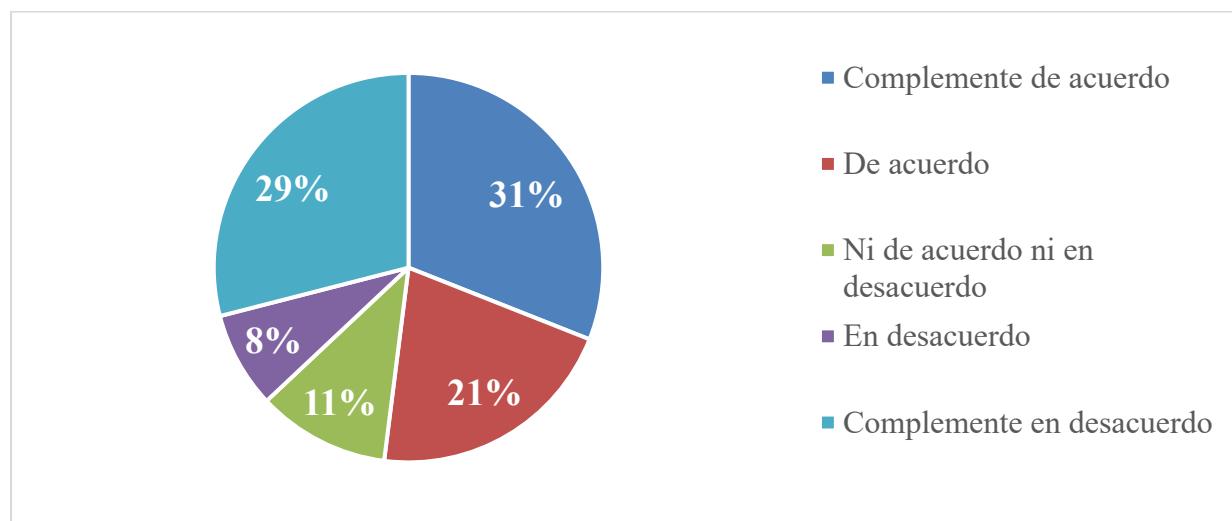
Analiza usted que, al complementar estas normas en blanco, pueda convertirse en normas reguladoras permanentes

	Frecuencia	Porcentaje
Completamente de acuerdo	28	31%
De acuerdo	19	21%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	11%
En desacuerdo	7	8%
Completamente en desacuerdo	26	29%
Total	90	100%

Fuente. Elaboración Propia

Figura 12

Analiza usted que, al complementar estas normas en blanco, pueda convertirse en normas reguladoras permanentes



Fuente. Elaboración Propia

Interpretación

De acuerdo a la pregunta número 12, el 31% respondieron que están completamente de acuerdo, el 21% respondieron estar de acuerdo, el 11% respondieron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% respondió estar en desacuerdo, y el 29% respondieron estar completamente en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De la entrevista realizada a 90 personas mediante el uso del cuestionario, se ha logrado estimar que parte de los encuestados admite que las leyes penales en blanco guardan relación y vulnera el principio de legalidad y taxatividad.

De la pregunta 1 pudimos obtener la conclusión que gran parte de la población considera que las leyes en blanco vulneran de manera directa la seguridad jurídica, en razón, que también se vería afectados los principios y garantías constitucionales.

De la interrogante 2 se ha podido concluir que una norma penal en blanco si puede ser interpretada por una autoridad competente.

Analizando la pregunta 3, se ha llegado a la conclusión que para gran parte de la población es debatible que la conducta delictiva, en el margen de las leyes penales en blanco sea sancionada a pesar de no encontrarse tipificada en el Código Penal.

De la interrogante 4 se puede deducir que, las normas penales de esta característica, para una parte de la población, deban ser consideradas como sanciones administrativas en vez de una norma de materia penal.

De las preguntas 5 y 6 se ha podido concluir que, las normas penales en blanco tienen similitud con las lagunas normativas en su forma, por ende, esta clase de leyes vulneran derechos fundamentales

De la interrogante 7 se puede concluir que las leyes penales en blanco son reconocidas por un gran sector de encuestados como normas exclusivas del Derecho Penal Económico

De las preguntas 8 y 9 se obtuvo como resultado que, es cuestionable que las normas complementarias infra legales para las leyes en blanco pueden afirmar la presencia del principio de legalidad, en razón, posibilita una incertidumbre jurídica

De la interrogante 10, se ha podido afirmar que, el principio de taxatividad se encuentra afectado por las leyes penales en blanco.

En conclusión, el análisis de las preguntas 11 y 12 se adquiere el resultado que, se puede reconocer un precedente jurídico en base de una ley penal en blanco, por lo cual, estas pueden aplicarse como normas permanentes.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Aquellas normas penales en blanco si son necesarias en nuestro ordenamiento jurídico, apoyan en la complementación de supuestos de hecho que permite crear nuevos tipos penales como el económico, dándole mayor protección jurídica. Además, que su correcta interpretación conlleva a solucionar conductas o hechos en la que otras materias de derecho no presenten sanción punible.
- 6.2. No obstante. Las normas no dejan de tener ambigüedad al momento de aplicarse en materias ajenas a la rama penal. Un sujeto activo al momento de su intervención ante una conducta presuntamente punible puede excusarse ante el desconocimiento de una ley de esta naturaleza para evitar la pena impuesta, alegando de esta manera la vulneración de sus derechos y garantías constitucionales.
- 6.3. Por ende, en lo que refiere la relación con el principio de legalidad, se afirma la existencia de una vulneración a esta. Cabe a precisar sobre las leyes penales en blanco propias o totales, la cual el poder ejecutivo teniendo como función dictar y proteger normas y decretos, garantizando su cumplimiento, permita que normas de esta característica al ser complementadas con reglamentos administrativos intervenga conductas que a pesar no se encuentren tipificadas, organismos encargados de sancionarlas como delito.
- 6.4. Finalmente, mayor parte de la doctrina apoya la aplicación de estas leyes en blanco, consideran que las normas en blanco impropias son más facultadas para poder regularse sin caer en la inconstitucionalidad, quiere decir que, para una aplicación correcta de normas en blanco, las normas que deben actuar como complemento son las de igual jerarquía, más el cumplimiento de los tres elementos que componen estas normas, es posible la utilización de estas sin vulnerar principios.

VII. RECOMENDACIONES

Una vez concluido el desarrollo del presente trabajo titulado "LEY PENAL EN BLANCO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD" procedemos a realizar las siguientes recomendaciones:

- 7.1. Se sugiere una mayor difusión por parte del Estado de este tipo de leyes de carácter extra penal, facilitando su publicación a la población para que tenga conocimiento de las penas y sanciones innecesarias que puede incurrir por desconocimiento del mismo, de esta manera evitar que cometa ilícito penal.
- 7.2. Se sugiere una formación académica respecto a las Leyes Penales en Blanco, se ha demostrado durante nuestra investigación que estas normas se encuentran muy presentes en la doctrina, así como en la práctica. Además de formar a futuros abogados para que puedan aplicar este tipo de normas sin vulnerar en amplitud el principio de legalidad.
- 7.3. Se recomienda al Tribunal Constitucional, al ser el regulador de procesos de inconstitucionalidad, realizar una jurisprudencia que permita de manera clara y eficaz las Leyes o normas Penales en Blanco.

VIII. REFERENCIAS

- Acosta, A., y Martínez, E. (2009). *Plurinacionalidad: democracia en la diversidad*. Editorial Abya-Yala.
- Alfaro, L. M. R. (2000). Derecho penal y la ley en blanco. Algunos apuntes sobre la problemática de la técnica del reenvío en las legislaciones penales europeas a propósito de la normativa comunitaria. *THEMIS Revista de Derecho*, (41), 325-332.
- Alfaro, J. (2024). *Tutela preventiva para el delito de personas jurídicas empresariales en México*. [Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de Nuevo León].
- Álvarez García, F. J. (1995). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, XV, 97-108
- Avelino Matías, S. (2014). *La interpretación como medio de control constitucional*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.
<https://tesiunamdocumentos.dgb.unam.mx/ptd2014/diciembre/0723740/0723740.pdf>
- Arrázola Jaramillo, F. (2014). EL concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público* (32).
- Avendaño, Y. (2009). *Manual de Derecho Penal*. Ediciones Jurídicas.
- Ávila, H. (2012). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Marcial Pons.
- Arroyo Zapatero, L. (1998). Derecho penal económico y Constitución. *Revista penal*, (1), 1-16
- Baldovino, A. (2021). *Penalización de la conducta del delator en procesos de licitación pública: impacto sobre las funciones administrativas de la superintendencia de industria y comercio*. Universidad de Cartagena.
<https://repositorio.unicartagena.edu.co/server/api/core/bitstreams/a03e89c5-43f4-4e48-988f-97127fc06329/content>

Bramont Arias, L. (1950) *La Ley Penal. Curso de Dogmática jurídica.* (3ra Ed.) Librería Mundial de R. Meza Simich.

Bullard, GW (2009). *Cómo alcanzar el máximo potencial del reino en su congregación.*

Chalice Press.

[https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=7rlpNU479CoC&oi=fnd&pg=PP1&dq=Bullard+\(2009\)&ots=eHP9EjFly6&sig=I6q9kyKgh1DaWTl7xneTVDU3bPc&redir_esc=y#v=onepage&q=Bullard%20\(2009\)&f=false](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=7rlpNU479CoC&oi=fnd&pg=PP1&dq=Bullard+(2009)&ots=eHP9EjFly6&sig=I6q9kyKgh1DaWTl7xneTVDU3bPc&redir_esc=y#v=onepage&q=Bullard%20(2009)&f=false)

Cacho Quiroz, K. S. (2009) *Ánalisis sobre la incidencia de los postulados del objetivismo moral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano.* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/32141>.

Cárdenas Ramos, D. O. (2015). *Argumentación jurídica sobre la incorporación de la prestación por desempleo en la Ley de Seguridad Social y el derecho al Buen Vivir.* [Bachelor's thesis, Universidad Uniandes]. Repositorio Digital Uniandes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2466>

Calderón Medrano, C. A. (2015). Control multinivel del Estado como garante de los Derechos Fundamentales y los tres niveles posibles para su concreción. *Revista Jurídica Derecho, 13*(20), 241-276.

Caro, J., Reyna y Reátegui (2016). *Libro homenaje al profesor José Hurtado Pozo: El penalista de dos mundos.* Edimsa.

Castellano, R. y Martínez-Báez (2005) estado de derecho y seguridad jurídica.

Factores de desarrollo. [Archivo PDF]. <http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/2019/03/Castellano.pdf>

Carbonell, M. (2006). Cuando la impunidad es la regla: Justicia penal y derechos fundamentales en México. *Boletín mexicano de derecho comparado, 39*(116), 351-369.

- Castillo, J. (2014). *Principios de Derecho Penal. Parte General*. Gaceta Jurídica.
- Cevallos, H. (2013). *La técnica de remisión dinámica de las normas en blanco en los demitos contra el medio ambiente y los principios de legalidad y debido proceso*. [Tesis doctorado, Universidad de Chile].
- Coello, A.D. (2015). Los principios de legalidad y principios de proporcionalidad en el Derecho Penal. [Master's thesis, Universidad Uniandes]. Repositorio Digital Uniandes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1546>
- Cury, E. (2016). *Derecho Penal General: Parte General*. (7ma Ed) Ediciones Universidad Católica de Chile. <https://bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay/alma991007777670203936/56>
UDC_INST:56UDC_INST
- Creus, C. (1992). *Derecho penal: parte general*. Astrea.
- Crespo-Berti, L.A., Solá Íñiguez, M., y Benavides Benácazar, M.M. (2021). La inconstitucionalidad de la norma penal en blanco. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE3). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500015&script=sci_arttext
- Delgado Vázquez, A.A. (2012). *Las leyes penales en blanco y la vulneración al principio de legalidad y la seguridad jurídica*. [Tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2862>
- Díaz, E. (2011). *Estado de derecho y sociedad democrática*. Taurus. [https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=XSDIz9OX6wEC&oi=fnd&pg=PA1948&dq=Seg%C3%BAn+El%C3%IDas+D%C3%ADaz+\(1972\)+la+existencia+y+vigencia+de+este+principio+se+debe+a+cuatro+caracter%C3%ADsticas:&ots=Pqh](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=XSDIz9OX6wEC&oi=fnd&pg=PA1948&dq=Seg%C3%BAn+El%C3%ADas+D%C3%ADaz+(1972)+la+existencia+y+vigencia+de+este+principio+se+debe+a+cuatro+caracter%C3%ADsticas:&ots=Pqh)

[cI532qv&sig=WVJf8Fwxwmei0veQomNg__XEk9I&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://www.semanticscholar.org/strict/citation?cI532qv&sig=WVJf8Fwxwmei0veQomNg__XEk9I&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)

Etcheberry, J. W. (2013). Derecho penal e impunidad empresarial en Chile. *Revista de Estudios de la Justicia*, (19), 91-125.

Ezaine, A. (1991). *Enciclopedia de la Ciencia Jurídica, Diccionario Jurídico*. (2da Ed) Editores Importadores SA

Gamba, M. y Pralong, FP (2006). Control de la actividad neuronal de la GnRH por factores metabólicos: el papel de la leptina y la insulina. *Endocrinología molecular y celular*. 254, 133-139.

García Cavero, P. (2015). *Derecho Penal Económico Parte Especial*. (2da Ed.). Instituto Pacífico.

González González, A. (2015). *El control de las administraciones públicas en el sector vitivinícola: el papel de los consejos reguladores*. [Tesis inédita, Universidad Complutense de Madrid]. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/25721>

Gasparini, Z., Salgado, L., y Desojo, J. B. (2020). Paleoherpetología en la Argentina: Personajes, instituciones y perspectivas. *Asociación Paleontológica Argentina*, 22(1). <https://doi.org/10.5710/PEAPA.02.05.2022.369>

González, F. (2016). *Las Leyes penales en blanco en los delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama en el código orgánico integral penal y su conflicto con el principio de Legalidad*. [Tesis de Titulación, Universidad de las Américas de Ecuador]. <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6986>

Gómez-Rey, A., y Páez, I. A. (2020). *El principio de confianza legítima en la reserva forestal protectora “Bosque Oriental de Bogotá”*. Corporación Universitaria del Caribe CECAR (Colombia). <https://repositorio.cecarr.edu.co/server/api/core/bitstreams/ccfb5b5b-5c35-4a84-909d-8cb5292301aa/content>

- Hegel, G. F. (2024). *Filosofía del derecho*. (2da Ed.) Ediciones Akal
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista-Lucio, P. (2014). Selección de la muestra. *Metodología de la Investigación*, 6(1), 170-191.
- Jescheck, H. H., y Weigend, T. (2014). Noul Cod penal a adus schimbări esențiale în ceea ce privește teoria generală a infracțiunii: sa renunțat la pericolul social și sa revenit la structura infracțiunii indicată de profesorul Traian Pop la începutul secolului XX.
- <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=474203>
- López-Roldan P. (2017) Metodología de la Investigación Social Cuantitativa. (1ra Ed.) Universitat Autònoma de Barcelona.
- https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf
- Latorre Latorre, V. (1984). *Protección penal del derecho de autor*. Tirant lo Blanch.
- <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2947227>
- Losano, M. G. (2006). Hans Kelsen: Una biografía cultural mínima. *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 10(14), 113-128. <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/fbb015eb-059f-4ab9-ada4-87394d531c5f>
- Lledó Vásquez, R. I. (2015). El Principio de legalidad en el derecho penal internacional. *Economía. Revisa en Cultura de la Legalidad*, 11, 246-263. <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/4e47813d-edb9-4cf2-a583-3ce472109864>
- Marcone, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares*. (1ra Ed) A.F.A. Editores Importadores.
- Martínez Novella, S. (2002). *La responsabilidad civil, penal y administrativa de las autoridades y los funcionarios*. Fundación Democracia y Gobierno Local
- Mamani Condori, E. E., Choquehuanca Calcina, J. D., Ochatoma Paravicino, F. C., y Humpiri Núñez, F. D. M. (2023). Principio de proporcionalidad en la jurisprudencia constitucional peruana. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(2), 675-684.

- Mejia Olivas, E. (2019). *La aplicación de las leyes penales en blanco y la protección al patrimonio cultural de la nación en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Daniel Alcides]. Carrión <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/872>
- Merchán Perero, J. L. (2017). *Tipo penal en blanco en materia drogas*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES”
- Mir Puig, S., y Corcoy Bidasolo, M. (2013). *Constitución y sistema penal*. Marcial Pons.
- Millas, J. (1970). *Irremediablemente Filósofo: Entrevistas y Concursos*. Ediciones Universidad Austral de Chile.
- Miller, E. M. (1924). Immanuel Kant, 1734–1804: El hombre, su obra y su pensamiento. *Revista Australasiana de Psicología y Filosofía*, 2 (4), 244-257.
- Moisset De Espanes, L. (2015). *La Publicidad Registral*. Sunarp.
- Momblanc, L. D. C. S. (2012). El uso de las normas penales en blanco. ¿Necesidad o dificultad en las legislaciones penales? *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, (11). <https://www.eumed.net/rev/rccs/noviembre/normas-penales-blanco.pdf>
- Morales Sánchez, J., y Preciado Ascención, G. A. (2024). Prisión preventiva oficiosa en México: las contradicciones de las constitucionalidades inconvencionales. *Cuestiones constitucionales*, (51). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932024000200111&script=sci_arttext
- Muñoz Conde, F. (2007). *De nuevo sobre el derecho penal del enemigo. Universitas Vitae: Homenaje a Ruberto Núñez Barbero*. Ediciones Universidad Salamanca.
- Ortecho Villena, V. J. (2010). *Seguridad Jurídica y Democrática*. Rodhas.
- País, A. D. (1999). *Posibilidades y límites para la formulación de las normas penales: el caso de las leyes en blanco*. Universitat de València.

- Pérez Triviño, J. L. (1999). Validez, aplicabilidad y nulidad: un análisis comparativo de la teoría del Derecho y la dogmática jurídica. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (22), 263–283. <https://doi.org/10.14198/DOXA1999.22.10>.
- Pérez Martínez, L. (2014). *Análisis jurídico de la excepción al principio de exclusión de la prueba ilícita con violación de derechos fundamentales dentro del nuevo procedimiento acusatorio y oral en el estado de Puebla*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de puebla] <https://repositorioinstitucional.buap.mx/server/api/core/bitstreams/d27dd0dc-7aea-44d4-a5c0-8af75b5984d9/content>
- Prado Saldarriaga, V., Sánchez Velarde, P. W., Velásquez Reynoso, A., Caro John, J. A., San Martín Castro, C., y Luis Alejandro, Y. M. (2013). *Libro Homenaje al profesor Hurtado*. IDEMSA
- Quezada L. (2010) *Metodología de la Investigación*. (2da Ed) Editorial Macro
- Quintero, G. (2005). *Parte General del derecho Penal*. (1ra Ed.) Thomson- Aranzadi.
- Ramos Pascua, J. A. (2017). Lagunas del derecho y positivismo jurídico. Un examen de la concepción de las lagunas de C. Alchourrón y E. Bulygin. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (40), 49–68. <https://rua.ua.es/entities/publication/1ee2c0cf-e75f-4182-9cd5-b5ab3a59d934>
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia*. (2da Ed.) Editorial Fondo de cultura Económica.
- Rengifo Rengifo, C. (2020). *La política nacional para la transversalización del enfoque intercultural en la política institucional del Poder Judicial*. [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/28111>
- Rodríguez Collao, L. (2010). Constitucionalidad de las leyes penales en blanco. *Pro Jure Revista De Derecho - Pontificia Universidad Católica De Valparaíso*, (8). <https://www.projurepucv.cl/index.php/rderecho/article/view/124>

Rosas, J. (2015). *El objeto material del delito en el tráfico ilícito de drogas. ¿norma penal en blanco o elemento normativo del tipo.* Gaceta Jurídica.

Sainz, I. C. (2000). *Derecho Penal. Parte general: Parte General-Materiales didácticos.* (3ra Ed.) Universidad de Deusto. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F-Dp5ik72PwC&oi=fnd&pg=PA7&dq=Sainz,+2000+++%E2%97%8F%09Leyes+penales+en+blanco+propias++&ots=6ce_Bfg-MZ&sig=ZAFrOpty466M1AzuKXwhmEuOS24&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Sandoval, J. (1999). Tipos Penales en Blanco, Límites Materiales en una Vision Garantista, Los. *Derecho penal y criminología, 21,* 61. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/dpencrim21&div=8&id=&page=>

Santiago Iglesias, D. (2021). *La jurisprudencia y su función en el ordenamiento jurídico administrativo: un estudio desde la óptica de los principios de igualdad y seguridad jurídica.* (2da Ed.) Marcial Pons.

Silva Saunders, P. (2019). *Crítica a la concepción de Ley Penal en Blanco del Tribunal Constitucional: un análisis a partir de la jurisprudencia sobre el artículo 299 no. 3 del Código de Justicia Militar.* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170268/Cr%C3%adtica-a-la-concepci%C3%B3n-de-ley-penal-en-blanco-del-tribunal-constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Souto, M. A. (2017). Las reformas penales de 2015 sobre el blanqueo de dinero. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología,* (19-31), 1-35. <https://revistacriminologia.com/19/recpc19-31.pdf>

- Soler, S. (1992). *Derecho penal argentino: tomo 1*. Editora Tea.
- Suarez- Mira, C. (2011). *Manual de derecho penal. Parte General. Tomo I*. (3era Ed) Thomson- Civitas.
- Támara, T. C. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 249-266.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/267>
- Torres, A. H. (2015). La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional. *Revista pensamiento penal*, 16.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Velásquez Huanca, M. A. (2019). *La ley penal en blanco y la garantía del principio de legalidad en el distrito judicial de Lima Norte*, 2018. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/51637>
- Velarde Rodríguez, J. A. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *Lex*, 12(13).
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/44>
- Vizcardo, S. J. (2016). Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano Dogmatic legal study of economic crime retention in the Peruvian Penal Code. *Docentia Et Investigatio*, 16(1), 057-084.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10931>
- Recaséns Siches, L. (1970) Iusnaturalismos actuales comparados. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (15).
- Villavicencio Guardia, E. (2016). *La restitución del control difuso administrativo y la seguridad jurídica*, Lima, año 2016. [Tesis de Maestría, Universidad Alas peruanas].
<https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/7388/La%20restituci%>

[c3%b3n_Control%20difuso%20administrativo_Seguridad%20jur%C3%ADcica.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.silabas.com/Control%20difuso%20administrativo_Seguridad%20jur%C3%ADcica.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zaffaroni, E. R. (1981). *Tratado de derecho penal parte general III*. (3ra Ed.) Ediar.

https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Tratado_De_Derecho_Penal - Parte_General-III.pdf

Zavala, O. (2018). La fuga de lo político: seguridad, periodismo y los imaginarios culturales del narcotráfico en México. En M. Moraña. *Dimensiones del latinoamericanismo*. (pp. 149-166). Iberoamericana Editorial Vervuert.

<https://www.torrossa.com/en/resources/an/4371218>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DE PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis específicas	Variable dependiente	Tipo de investigación
¿De qué manera se relaciona la ley penal en blanco con el principio de legalidad?	Determinar de qué manera se relaciona la ley penal en blanco con el principio de legalidad.	La Ley Penal en blanco se relaciona con el principio de legalidad.	Ley Penal en Blanco <u>Dimensiones</u> • Leyes Penales • Normas extrapenales • Leyes propias e impropias	Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una Investigación Básica o Pura , con un nivel Descriptivo - Correlacional , por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en el periodo de tiempo 2022.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable independiente	Nivel de investigación

¿De qué manera se relaciona la aplicación de la ley penal en blanco y los pilares esenciales de la tipificación de los tipos penales?	Determinar de qué manera se relaciona la aplicación de la ley penal en blanco y los pilares esenciales de la tipificación de los tipos penales.	Se relaciona la aplicación de la ley penal en blanco y los pilares esenciales de la tipificación de los tipos penales.	Principio de Legalidad Dimensiones	Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente.
	Determinar de qué manera se relacionan las lagunas normativas con el rol elemental del principio de legalidad?	Se relacionan las lagunas normativas con el rol elemental del principio de legalidad.	• Principio de Reserva de Ley • Principio de determinación o taxatividad • Seguridad Jurídica	Método de investigación Según Quezada, (2010), señala que la investigación utilizara el enfoque cuantitativo, razón por la cual se utilizarán métodos observacional, documental, hipotético deductivo y estadístico, para posteriormente recoger la información y tabularlos con el fin de analizarlos estadísticamente.
	Determinar de qué manera se relacionan las lagunas normativas con el rol elemental del principio de legalidad.			Diseño de investigación El diseño que se aplicará será el No Experimental, con enfoque de tiempo Transversal.

Anexo B. Ficha de validación de instrumentos

JUICIO DE EXPERTO

Estimado Especialista:

Solicito a usted, debido a sus antecedentes académicos, sea JUEZ EXPERTO para revisar la encuesta de mi tesis de doctorado:

Presento la matriz del instrumento para su evaluación. El plan de tesis es correlacional bivariado.

Los resultados de esta evaluación servirán para determinar la validez del contenido del instrumento para mi proyecto de tesis de maestría.

Título del proyecto de tesis:	LEY PENAL EN BLANCO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Línea de investigación:	PROCESOS JURÍDICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De antemano le agradezco sus aportes.

Autor del proyecto:

Apellidos y Nombres	Firma
Mio Lopez, Flor	

Lima, octubre del 2022

RÚBRICA PARA LA VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Criterios	Escala de valoración			
	1	2	3	4
1. SUFICIENCIA: Las dimensiones e indicadores son suficientes para medir las variables	Las dimensiones e indicadores no son suficientes para medir las variables	Las dimensiones o indicadores no corresponden al total de las variables	Se deben incrementar algunos indicadores	Las dimensiones e indicadores son suficientes
2. CLARIDAD: Las preguntas se entienden fácilmente y poseen la semántica adecuada.	Las preguntas no son claras	Se deben de modificar las preguntas	Se requiere modificar algunos indicadores o alguna pregunta	Las preguntas son claras y los indicadores los correctos.
3. COHERENCIA: Las preguntas tienen relación con los indicadores, dimensiones y variables.	Las preguntas no tienen relación con los indicadores, dimensiones o variables.	Las preguntas poseen una relación tangencial con la dimensión o indicador.	La pregunta posee una relación regular con la dimensión o indicador que está midiendo	Sí existe relación entre las preguntas, indicadores, dimensiones y variables
4. RELEVANCIA: La pregunta es relevante y debe ser incluida.	La pregunta puede ser eliminada sin la necesidad que se pruebe el indicador.	Otro indicador mide la dimensión de la misma manera que el presente	La pregunta debe de ser incluida	La pregunta es muy relevante y debe ser incluida.

Fuente: Adaptado de:

www.humana.unal.co/psicometria/files/7113/8574/5708/artículo3_juicio_de_experto_27-36.pdf

INFORMACIÓN DEL ESPECIALISTA:

Nombres y Apellidos:			
Sexo:	Hombre (<input type="checkbox"/>)	Mujer (<input type="checkbox"/>)	Edad _____(años)
Profesión:	Juez		
Especialidad:	Penal		
Años de experiencia:			
Cargo que desempeña actualmente:			
Institución donde labora:			
Firma:			

FORMATO DE VALIDACIÓN

Para validar el Instrumento debe colocar en el casillero de los criterios: suficiencia, claridad, coherencia y relevancia, el número que según su evaluación corresponda de acuerdo a la rúbrica.

VARIABLE 1

Nombre del Instrumento motivo de evaluación:	LEY PENAL EN BLANCO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.					
Autor del Instrumento	Mio López, Flor					
Variable 1:	LEY PENAL EN BLANCO					
Dimensión / Indicador	Ítems	Suficienc	Clarida	Coherenc	Relevanc	Observaci ones y/o recomend aciones
NORMAS PENALES	Normas	x				
	Proceso		x			
	Consecuencias Jurídicas				x	
NORMAS EXTRAPENALES	Normas		x			
	Cuerpo normativo		x			

	Orden Jurídico			x		
LEYES PROPIAS E IMPROPIAS	Poder Legislativo				x	
	Castiga Conductas			x		
	Aclarar supuestos de hecho			x		

VARIABLE 2

Nombre del Instrumento motivo de evaluación:	LEY PENAL EN BLANCO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.					
Autor del Instrumento	Mio Lopez, Flor					
Variable 2:	Principio de Legalidad					
Definición Conceptual:	Principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas					
Población:	90 personas					
Dimensión / Indicador	Ítems	Suficienc	Clarida	Coherenc	Relevanc	Observaciones y/o recomendaciones
Principio de Reserva de Ley	Principio Básico	x				
	Ley		x			
	Reserva			x		
Principio de determinación o taxatividad	Principio procesal		x			
	Taxatividad		x			
	Determinación procesal			x		
Seguridad Jurídica	Protección				x	
	Reparación				x	
	Resarcimiento				x	

Anexo C. Alfa de Cronbach

